



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL DERECHO AL SILENCIO COMO MECANISMO DE DEFENSA
EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**

AUTORA:

ANAHÍ JULADY VERA VILLO

TUTOR: ABG. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL DERECHO AL SILENCIO COMO MECANISMO DE DEFENSA
EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**

AUTORA:

ANAHÍ JULADY VERA VILLO

TUTOR:

ABG. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UPSE

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “El derecho al silencio como mecanismo de defensa en el procedimiento penal” presentado por la estudiante, **Anahí Julady Vera Villao** portadora de la cédula de ciudadanía N.º 2450421447, como requisito previo a optar el título de ABOGADA, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

**ANDRES
ALEJANDRO
O ZULETA
ARAQUE** Firmado
digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2024.11.06
10:41:42 -05'00'

ABG. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Certificación de Gramatólogo

Lic. Mariela Kathalina Alfonso Villón
Magister en Administración Educativa

CERTIFICA:

Que después de revisar el contenido del trabajo de titulación "**EL DERECHO AL SILENCIO COMO MECANISMO DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**" elaborado por Anahi Julady Vera Villao, previo a la obtención al Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, me permito declarar que luego de la observación profunda del texto se denota:

- Pulcritud en la escritura
- La acentuación es precisa
- Se utiliza los signos de puntuación de manera acertada
- No incurre en errores en la utilización de las letras
- La aplicación de la sinonimia es correcta
- Se maneja conocimiento y precisión de la morfosintaxis

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Docencia y Educación, reconozco la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis y dejo a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales pertinentes.

La Libertad, 22 de noviembre del 2024

Atentamente,



Lic. Mariela Alfonso Villón MSc.
C.I. 0919792408
E- mail: citemariel06@gmail.com
Registro SENESCYT: 6043188.403

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente Trabajo de Titulación con el título de “**EL DERECHO AL SILENCIO COMO MECANISMOS DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**”, elaborado por **Anahí Julady Vera Villao**, declara que la concepción, análisis y resultados son originales y aportan a la actividad científica, educativa, empresarial y administrativa.

Transferencia de derechos autorales.

Declaramos que, una vez aprobado el tema de investigación otorgado por la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, carrera de Derecho pasan a tener derechos autorales correspondientes, que se transforman en propiedad exclusiva de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y, su reproducción, total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibida en cualquier instancia.

Atentamente,



.....
Anahí Julady Vera Villao

C.C: 2450421447

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Anahí Julady Vera Villao, estudiante de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “El derecho al silencio como mecanismo de defensa en el procedimiento penal”, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



.....
Anahí Julady Vera Villao

C.C: 2450421447

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

La Libertad, 5 de noviembre del 2024

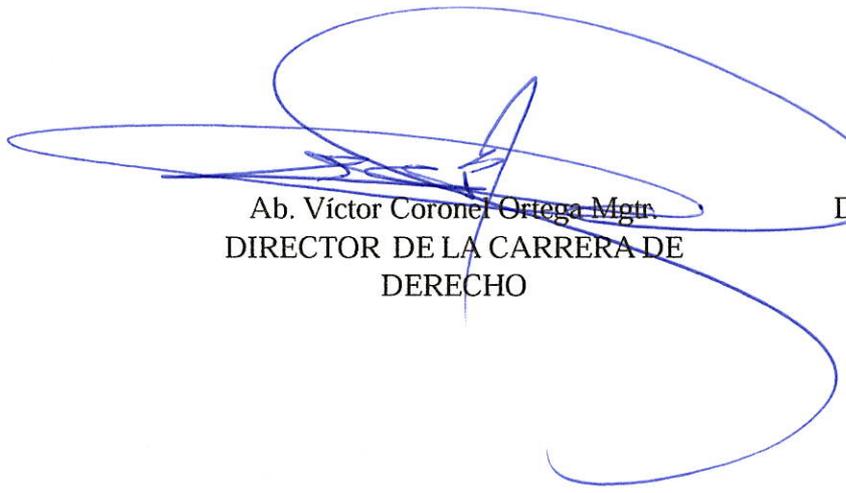
En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: “El derecho al silencio como mecanismo de defensa en el procedimiento penal”, perteneciente a **Anahí Julady Vera Villao**, estudiante de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 3%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

**ANDRES
ALEJANDRO
O ZULETA
ARAQUE** Firmado
digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2024.11.06
10:44:42 -05'00'

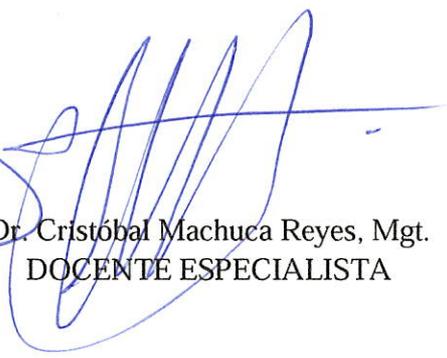
ABG. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



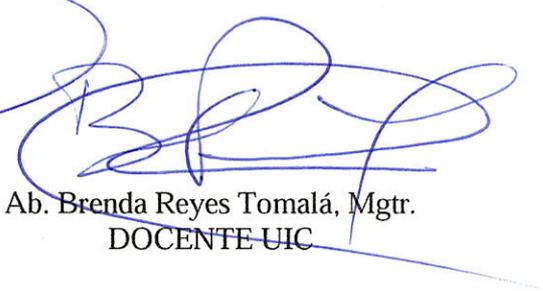
Ab. Víctor Coronel Ortega Mgr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO



Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgr.
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgr.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Dedico en primer lugar a mi padre celestial Dios, por no soltar mi mano ante toda adversidad por escuchar mis oraciones y responderlas en cada objetivo logrado, este fruto académico se convirtió en testimonio de superación. A mis padres Melania Villao y Sixto Vera por su amor, bondad, esfuerzo y apoyo incondicional en todo aquello que me propongo cumplir, por inculcarme valores y hacer de mí una mujer valiente y de bien, son ustedes mi ejemplo de vida. A mi hijo Eithan Alcívar que con su risa y alegría se convirtió en mi mayor fuente de inspiración. Esta tesis es un tributo a su legado y a la eterna admiración que siento por mi familia.

Anahí Julady Vera Villao

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de avanzar en mi carrera profesional. Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a mi tutor de tesis, el Ab. Andrés Zuleta Araque. Su experiencia, comprensión y paciencia contribuyeron a este trabajo de investigación, la mejor experiencia de académica. A la Ab Brenda Reyes Tómalá por la guía brindada en todo el proceso investigativo.

Anahí Julady Vera Villao

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	V
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XIII
RESUMEN EJECUTIVO.....	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del problema.....	6
1.3 Objetivos.....	7
1.4 Justificación de la Investigación.....	7
1.5 Variables de Investigación.....	8
1.6 Idea a Defender.....	9
CAPÍTULO II.....	43
MARCO REFERENCIAL	43
2.1 Marco teórico.....	43

2.1.1 El Proceso Penal.....	43
2.1.2 El actual modelo acusatorio como derrotero de la irracionalidad.	45
2.1.3 La búsqueda de la verdad como fin del proceso penal.	46
2.1.4 Los medios de prueba en el proceso penal.	47
2.1.5 El Testimonio.	49
2.1.6 El Testimonio de Terceros.....	50
2.1.7 Testimonio de Peritos.	52
2.1.8 El Testimonio del Procesado.	53
2.1.9 El Testimonio como medio de Defensa.....	55
2.1.10 Falta de Obligación de Rendir Testimonio.....	56
2.1.11 Recepción del Testimonio sin Juramento.....	57
2.1.12 Interrogatorio de las Partes.66.....	58
2.1.13 El Derecho al Silencio.	60
2.1.14 El Derecho al Silencio como Mecanismo de Defensa.....	61
2.1.15 Mecanismo de Defensa en las Fases Pre Procesales.	64
2.1.16 Mecanismo de Defensa en la Audiencia de Juicio.	66
2.1.17 El derecho al silencio como derecho exclusivo del procesado.....	68
2.1.18 Valoración del Silencio del Procesado.	69
2.1.19 Intocabilidad del Derecho al Silencio del Procesado.	70
2.1.22 Silencio Total.....	73
2.1.23 Silencio Parcial.....	74
2.1.24 El Derecho al Silencio en la Jurisprudencia de la CIDH.....	75
2.2 Marco legal.....	79
2.2.1 Constitución del Ecuador.....	79
2.2.2 Convención Interamericana de Derechos Humanos.....	80
2.2.3 Código Orgánico Integral Penal.....	81
2.3 Marco conceptual	82

CAPÍTULO III	84
MARCO METODOLÓGICO	84
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	84
Diseño de Investigación.....	84
Tipo de Investigación.	84
3.2 Recolección de la información.....	84
Técnicas de Investigación.....	85
Instrumentos de Investigación.	85
Población.....	86
Muestra.....	86
3.3 Tratamiento de la Información.....	86
3.4 Operacionalización de las Variables.....	86
CAPITULO IV	88
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	88
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	88
4.1.1 Análisis de las encuestas aplicada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.....	88
4.1.2 Análisis de la entrevista aplicada al Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón La Libertad.....	94
4.1.3 Análisis de la entrevista aplicada al Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón La Libertad.....	96
4.1.4 Análisis de la entrevista aplicada al Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón La Libertad.....	97
4.2 Verificación de la Idea a Defender.	98
CONCLUSIONES.....	100
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población	86
Tabla 2. Muestra	86
Tabla 3. Operacionalización de las variables	86
Tabla 4. El derecho al silencio en el proceso penal	88
Tabla 5. El silencio administrativo como mecanismo de defensa en el procedimiento penal.	89
Tabla 6. El derecho de una persona de acogerse al silencio compagina con las garantías del debido proceso.	90
Tabla 7. El acogitamiento parcial del derecho de silencio por parte del procesado vulnera garantías a terceros.	91
Tabla 8. La valoración del silencio del procesado siempre debe ser neutra.	92
Tabla 9. El derecho al silencio es una herramienta eficaz como mecanismo de defensa.	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. El derecho al silencio en el proceso penal.....	88
Gráfico 2. El silencio administrativo como mecanismo de defensa en el procedimiento penal	89
Gráfico 3. El derecho de una persona de acogerse al silencio compagina con las garantías del debido proceso.....	90
Gráfico 4. El acogitamiento parcial del derecho de silencio por parte del procesado vulnera garantías de terceros	91
Gráfico 5. La valoración del silencio del procesado siempre debe ser nuestra.....	92
Gráfico 6. El derecho al silencio es una herramienta eficaz como mecanismo de defensa.	93

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO
DERECHO AL SILENCIO COMO MECANISMO DE DEFENSA EN
PROCEDIMIENTO PENAL

Autora: Anahí Julady Vera Villao

Tutor: Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgrt

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación se enfoca en analizar el derecho al silencio, cuando se aplica e interpreta adecuadamente en los procedimientos penales ecuatorianos, constituye un mecanismo de defensa efectivo que protege los derechos fundamentales del acusado. Como objetivo general se determinó Analizar la aplicación del derecho al silencio para garantizar el uso del recurso como mecanismo de defensa mediante el estudio de jurisprudencia y doctrina penal ecuatoriana. La línea de investigación fue Derechos Humanos y de la Naturaleza, y la sublínea fue Derecho Penal. Se abordó en la fundamentación teórica la doctrina del derecho al silencio y los factores que se presentan en un procedimiento penal como mecanismo de defensa. El diseño de investigación fue cualitativa y cuantitativa, el tipo de investigación fue exploratoria; así mismo se aplicó el método Deductivo, Inductivo, y de Observación Directa. Como técnicas de investigación se utilizó la encuesta a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, y la entrevista los jueces de la unidad penal de la provincia de Santa Elena. En cuanto a los resultados se evidenció Los resultados del estudio sobre el derecho al silencio en los procedimientos penales ecuatorianos revelan varias conclusiones clave. En primer lugar, se confirmó que el derecho al silencio es reconocido constitucionalmente como un mecanismo de defensa importante para los acusados, protegiendo su presunción de inocencia y evitando la autoincriminación. Sin embargo, en la práctica, se identificaron desafíos en su aplicación efectiva. Las entrevistas a abogados y jueces indicaron que, en ocasiones, los jueces interpretan el silencio del acusado como un indicio de culpabilidad, lo que contradice su verdadera finalidad. En la verificación de la idea a defender se sostuvo el criterio de la equidad, justicia y sobre todo que el debido proceso se realice sin alterar el orden constitucional ni dar lugar a la vulneración de los derechos.

Palabras Claves: derecho- Silencio-Defensa- procedimiento-penal.

ABSTRACT

The present research focuses on analyzing the right to remain silent. When properly applied and interpreted in Ecuadorian criminal proceedings, it constitutes an effective defense mechanism that protects the fundamental rights of the accused. The general objective was to analyze the application of the right to silence to ensure its use as a defense mechanism through the study of Ecuadorian jurisprudence and criminal doctrine. The research line was Human and Nature Rights, and the subline was Criminal Law. The theoretical foundation addressed the doctrine of the right to silence and the factors involved in criminal proceedings as a defense mechanism. The research design was both qualitative and quantitative, and the type of research was exploratory. The Deductive, Inductive, and Direct Observation methods were applied. As research techniques, a survey was conducted with independent lawyers in the province of Santa Elena, and interviews were held with judges from the criminal unit in the same province. Regarding the results, the study on the right to silence in Ecuadorian criminal proceedings revealed several key conclusions. First, it was confirmed that the right to remain silent is constitutionally recognized as an important defense mechanism for the accused, protecting their presumption of innocence and preventing self-incrimination. However, in practice, challenges in its effective application were identified. Interviews with lawyers and judges indicated that, on some occasions, judges interpret the accused's silence as an indication of guilt, contradicting its true purpose. In defending the idea, the principles of equity, justice, and ensuring due process were upheld, emphasizing that proceedings should take place without altering constitutional order or violating rights.

Keywords: right- silence- defense- criminal- procedure.

INTRODUCCIÓN

El derecho al silencio, desde el enfoque penal se establece como una garantía fundamental y necesaria, que protege a los acusados de auto inclinarse y se encuentra establecido en el marco constitucional, así también, como en los tratados internacionales y de la Convención de los derechos humanos. En el Ecuador, este derecho, se establece como una herramienta que se encuentra articulado en la constitución política del Ecuador y que establece el principio penal que tiene el acusado de no declarar contra sí mismo y asegurarse que se establezca un proceso equitativo y justo, sin embargo, en el campo de su aplicación ha sido factor de análisis y de debate en su interpretación que en diferentes tribunales ha sido variada.

El derecho al silencio, se fundamenta en el enfoque de la presunción de inocencia, siendo uno de los principios principales dentro de lo que es el derecho penal. En relación con la normativa ecuatoriana, nadie puede estar obligado a declarar, sentirse culpable o confesarse culpable, Esto puede garantizar, que el proceso penal se desarrolle, respetando los derechos que tiene el procesado. A pesar de esto, en la práctica judicial ecuatoriana se establecen obstáculos y limitaciones que no permiten la efectividad de este derecho, esto incluye la interpretación que tienen los jueces y fiscales desde el enfoque subjetivo y la percepción errónea de que consideran que el derecho al silencio puede tener como indicio el factor de culpabilidad.

La presente investigación, se desarrolla dentro de un análisis doctrinario y jurídico del derecho al silencio en los procesos penales en el Ecuador, y es allí, donde se establece el análisis oportuno sobre las implicaciones que tiene este derecho y cómo se considera frente a lo que es una herramienta como mecanismo de defensa. Desde ese escenario, se establecen también los desafíos para su adecuada implementación, y la valoración que los jueces deben dar, esté de acorde al debido proceso sin afectar el derecho de las partes procesadas, es por ello, que se debe llevar a cabo una revisión minuciosa de la norma vigente para poder identificar frente a las opiniones y experiencias sobre la correcta aplicación del derecho al silencio.

El presente estudio se divide en cuatro secciones:

En el primer capítulo, se presenta la introducción al tema de investigación junto con la exposición del problema, la formulación de los objetivos generales y específicos, y la justificación de la relevancia del estudio. Se establece también la hipótesis que guiará la investigación y se presenta el marco teórico que respalda el análisis.

El segundo capítulo aborda el marco legal y doctrinario del derecho al silencio, analizando su fundamento en la Constitución ecuatoriana y su desarrollo en la práctica judicial. Se examinan casos emblemáticos en los que se ha cuestionado la interpretación de este derecho, tanto a nivel nacional como internacional, proporcionando un contexto comparativo sobre su aplicación.

En el tercer capítulo, se describe la metodología empleada en el estudio, incluyendo el enfoque cualitativo de la investigación, las técnicas utilizadas para la recolección de datos, como entrevistas, análisis de casos, y los criterios de selección de los participantes en la investigación.

Finalmente, en el cuarto capítulo se presentan los resultados obtenidos, con un análisis detallado de las encuestas y entrevistas realizadas. Se valida la hipótesis planteada a través de la interpretación de los datos y se concluye con una serie de recomendaciones, orientadas a mejorar la interpretación y aplicación del derecho al silencio, en el sistema judicial ecuatoriano, garantizando una mayor protección de los derechos de los procesados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

El derecho al silencio, se establece como un principio fundamental y necesario en el sistema jurídico del Ecuador; sostenido en el derecho penal y el derecho procesal penal. Este derecho, que se encuentra tipificado en la carta Magna del 2008, así como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), nace como un medio de salvaguarda crucial para el procesado frente al poder punitivo del Estado. Desde ese escenario, el derecho al silencio brinda protección al acusado de la autoincriminación, lo que permite que, el mismo, se abstenga de dar declaraciones que puedan afectarlo en su defensa en el proceso penal.

Es objeto de estudio, desde el enfoque jurídico, el derecho al silencio, se presenta de manera relativa con los principios constitucionales que pertenecen a la normativa y que se desarrollan en el sistema judicial, específicamente, cuando se presenta la presunción de inocencia; puesto que, este principio establece que nadie puede declararse culpable, sin que el debido proceso lo establezca, soportado de pruebas para un dictamen a favor o en contra.

Este derecho, se convierte en un mecanismo de defensa de la integridad del procesado, dado a que, mantiene la integridad del proceso, sin mancillarlo y sin afectar o vulnerar el derecho que tiene la persona acusada; de tal manera que logra que se establezcan parámetros normativos que ayudan a que el acusado no se autoincrimine, sino que pueda abstenerse de declarar hasta que su abogado crea pertinente que lo haga.

En el escenario de la Constitución del Ecuador (2008), el artículo 77, en el numeral 7, literal b, se tipifica explícitamente que toda persona puede aplicar el derecho a guardar silencio en cualquier proceso penal, además, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el artículo 5, numeral 8, establece y respalda lo que dice la carta magna, en cuanto a la prohibición de la autocriminación.

Estas bases legales, no solo lo reconocen como una herramienta eficaz, sino que, además, eleva la categoría de brindar las garantías constitucionales que cualquier procesado puede aplicar, dando la debida importancia en el campo de aplicación en el sistema de justicia penal

del Ecuador; desde ese enfoque es pertinente que se establezcan los lineamientos de aplicación y supervisión para que no se afecte al procesado en el debido proceso.

En el contexto ecuatoriano, el artículo 77, numeral 7, literal b) de la Constitución de la República, establece explícitamente que toda persona tiene "El derecho a guardar silencio". Asimismo, el COIP, en su artículo 5, numeral 8, refuerza este derecho al establecer la prohibición de autoincriminación. Estas disposiciones legales no solo reconocen el derecho al silencio, sino que también lo elevan a la categoría de garantía constitucional, subrayando su importancia en el sistema de justicia penal del país.

Dentro de los principales desafíos que se presenta en la eficiente aplicación del derecho al silencio, nace desde la tensión que existe entre el derecho individual y la necesidad de los jueces de obtener información dentro del debido proceso para determinar la culpabilidad y la inocencia, desde ese enfoque, es pertinente identificar los escenarios donde se desarrolla el derecho penal, desde las etapas iniciales hasta el juicio mismo.

Las autoridades competentes en la investigación criminal tienen la responsabilidad de identificar y establecer los hechos y evidencias, esto va a permitir que se identifiquen la existencia de un delito y obviamente, establecer el correcto proceso para determinar responsables en los imputados. Desde ese contexto, el derecho al silencio faculta al procesado de abstenerse de dar declaraciones dentro del caso, especialmente, si tiene la característica de ser autoincriminatoria.

La aplicación del derecho al silencio, muchas veces trae complicaciones en el proceso, dado a que las autoridades encargadas del caso, en el afán de obtener información, propician el ejercer presión sobre el imputado para que renuncie al uso del derecho al silencio, y de paso a la confesión del caso. Se considera que esas prácticas son ilegales desde el enfoque jurídico, y por ende, son contrarias a los principios del debido proceso, la realidad es que si puede acontecer esa figura legal, justamente en las etapas iniciales de la investigación donde es más riguroso el escrutinio judicial.

La tensión del procesado en guardar silencio, amparándose al uso del derecho al silencio y la necesidad de información puede ser un canal que propicie a los interrogatorios y audiencias judiciales con mucha incertidumbre, por ejemplo, si en el proceso se provoca las palabras capciosas o repetitivas sobre ciertos puntos ya abordados, puede ser una de las formas más sutiles en presionar a un acusado para que hable, inclusive, cuando su postura haya sido para acogerse al derecho al silencio.

Otro desafío que es significativo en la aplicación del derecho al silencio en el Ecuador es que presenta una brecha normativa en cuanto al reconocimiento legal y su aplicación práctica eficiente y efectiva. Sabiendo, que el derecho al silencio está tipificado en la legislación ecuatoriana, su protección en la práctica puede tener ciertas variaciones.

Al referir el término brecha, se percibe en varios niveles donde se desarrolla el sistema judicial penal ecuatoriano, citando un ejemplo, en el nivel policial, cuando hay un proceso penal, no se le informa al procesado que puede hacer uso del derecho al silencio, y hasta provocan con preguntas sutiles y capciosas para obtener una declaración, que si bien es cierto, puede ser legal en el proceso, pero desde la perspectiva penal se está vulnerando su derecho. Es preciso acotar, que la falta de conocimiento o capacitación adecuada de las autoridades de la policía es otro problema, por ello, es que no se le informa al procesado el uso de su derecho.

Esta omisión, desde la figura legal y penal, provoca las violaciones inadvertidas de los derechos y principios constitucionales del acusado, considerando la forma en la que se debe proceder, es necesario que en todos los niveles se educa a las autoridades como proceder, siendo importante informar al procesado la facultad que tiene de utilizar el derecho al silencio de manera adecuada y hacerle entender que es un mecanismo que por derecho debe aplicarlo, sumado también que es un mecanismo de defensa.

En lo que respecta a Fiscalía, la presión por parte de las autoridades de resolver los procesos judiciales y presentar acusaciones convincentes y válidas para determinar un dictamen, propician que en la práctica se vulneren los derechos de los procesados, principalmente del acusado o víctima; uno de ellos, que es objeto de estudio en la presente investigación como es el derecho al silencio como mecanismo de defensa; y que estos resultados revelen la correcta aplicación, sin afectar a la víctima, sino que más bien cumpla la característica de lo que es, un mecanismo de defensa.

Esto puede provocar el hecho de realizar varios intentos de interrogar a sospechosos sin la presencia de una defensa por medio de un abogado, o la interpretación del silencio como un indicio de culpabilidad en la construcción del caso a seguir.

En el escenario judicial, las autoridades competentes, en este caso los jueces, están obligados a proteger los derechos de los acusados; la aplicación práctica del derecho al silencio se puede afectar por varios aspectos, como, por ejemplo; la carga de trabajo, la presión de las familias de los procesados, y que los resultados sean acordes al nivel de quienes los defienden, esto

provocará que se presenten de manera inevitable sesgos jurídicos y personales en el debido proceso.

Cabe acotar, qué, dentro del proceso, la efectividad del derecho al silencio, como se ha mencionado, siendo un mecanismo de defensa, puede verse afectado con aspectos externos al sistema judicial penal, como, por ejemplo, la presión mediática, esto se presenta cuando se interpreta al silencio de los procesados de manera negativa, puesto que se piensa que son llevados a utilizar este derecho por la falta de recursos para una defensa adecuada.

Es importante resaltar, que el uso del derecho al silencio puede interpretarse de diferentes maneras, de acuerdo a la óptica de apreciación, como se refirió en el inciso anterior. El hecho de que el acusado utilice el derecho al silencio, muchos pueden asumir que la víctima no tiene los recursos en cuanto a pruebas de descargos para defenderse, más aún, cuando por escasos recursos económicos, no pueden tener un abogado privado, lo que les hace aplicar este derecho.

La brecha que existe entre la aplicación práctica del derecho al silencio y el reconocimiento legal, se presenta con un escenario de preocupaciones sobre la equidad y justicia del sistema penal ecuatoriano; aquello no solo afecta las reformas legales ya constituidas, sino también, de cambios estructurales en la cultura judicial, propiciando mejoras en el fortalecimiento del sistema judicial, sumado al respeto de los derechos de los acusados.

Es necesario entonces, analizar los escenarios donde se pueden ver debilidades en la aplicación del derecho al silencio. Es prioritario, realizar un análisis profundo en la práctica legal ecuatoriana, además de entender los desafíos que propicia la implementación del derecho en contexto, y, por ende, su efectividad en los resultados dentro de un procedimiento adecuado, teniendo la característica que debe ser carta de presentación, como es ser un mecanismo de defensa en los procedimientos penales.

1.2 Formulación del problema

¿Se aplica el derecho al silencio como mecanismo de defensa en los procedimientos penales en Ecuador para su implementación efectiva?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Analizar la aplicación del derecho al silencio para garantizar el uso del mismo como mecanismo de defensa mediante el estudio de sentencias y doctrina penal ecuatoriana.

Objetivos Específicos

- Determinar la fundamentación teórica de la doctrina del derecho al silencio y los factores que se presentan en un procedimiento penal como mecanismo de defensa.
- Identificar los obstáculos, limitaciones y desafíos en la aplicación del derecho al silencio como mecanismo de defensa en el procedimiento penal ecuatoriano.
- Evaluar la interpretación y valoración del ejercicio del derecho al silencio por parte de jueces en casos concretos del sistema judicial ecuatoriano.

1.4 Justificación de la Investigación

Desde el contexto de relevancia, es importante abordar el tema del derecho al silencio como un medio que utilizan las víctimas o acusados en los procedimientos legales, por muchas razones que son fundamentales y necesarias abordarlas, como es la protección de las personas sin vulnerar sus derechos individuales y constitucionales, siendo este derecho una vía de defensa, y pues es la oportunidad que tiene el acusado para no autocriminarse, y no ser obligado a declarar en su contra, además que protege el principio de presunción de inocencia y evita que las personas sean obligadas a dar pruebas verbales.

En cuanto a la utilidad de abordar el presente trabajo de investigación, es importante considerar que el derecho al silencio como mecanismo de defensa permite y asegura que los procesados dentro de un procedimiento penal tengan las mismas condiciones, respetando el principio de igualdad; seguido a que permite que los acusados utilicen los recursos que por ley les faculta hacerlo, al no permitirlo, se vulnera sus derechos y se crea una desventaja, lo que en el debido proceso puede implicar que los dictámenes estén viciados de otros aspectos menos orientados a la justicia real y perfecta.

En el escenario del beneficio de establecer el análisis oportuno del derecho al silencio, se enfoca en el derecho que tienen las personas que forman parte del proceso, no estar obligadas a declarar, salvo el caso que por voluntad propia lo establezcan; más aún, cuando las versiones que infiera el acusado propicie en comprometer a lo que responda, de tal forma que, dentro del marco de la ley ecuatoriana, se deben considerar el respeto, evitando la coerción, intimidación y la tortura, de lo cual es evidente su vulneración.

Es necesario garantizar que dentro de los procesos legales se lleven al fiel cumplimiento de los principios de igualdad, justicia y equidad, alineados a las otras normativas que propicien las garantías constitucionales para el desarrollo del debido proceso con eficacia; además, aquello permite que el acusado guarde silencio durante el procedimiento legal, fomentando la imparcialidad y la objetividad en torno a la búsqueda de la verdad y justicia; aquello aporta a la integridad del sistema de la justicia, implica también la administración de justicia de manera eficaz y equitativa.

Es importante analizar la aplicación del derecho al silencio, siendo una parte integral y fundamental del derecho, y teniendo como base la justicia, equidad y el no dar lugar a que el procesado no se autocrimine; esto va asegurar que los procedimientos legislativos y de justicia se cumplan en función de los estándares internacionales de los derechos humanos; siendo su abordaje la garantía de los derechos de las personas que pertenecen al proceso penal, pero que sean respetados, sin caer en vicios normativos o brechas en relación a los criterios de respeto y preservación de la integridad de las personas.

Es pertinente, en cuanto a la característica de que el derecho al silencio, sea un mecanismo de defensa; puesto que es vital que las personas, sea cualquiera el caso y la falta por la que es procesado, sea tratado bajo el enfoque de los derechos humanos y la manera en la que su implicancia permita que no se vulnere el derecho de la persona.

1.5 Variables de Investigación

Variable Dependiente: Mecanismo de defensa en los procedimientos penales.

Variable Independiente: Derecho al silencio.

1.6 Idea a Defender

El derecho al silencio como mecanismo de defensa aplicado dentro del marco legal basado en los principios y derechos constitucionales, constituye una herramienta eficaz, efectiva, que protege los derechos del implicado o acusado, dando lugar a la equidad, justicia y sobre todo que el debido proceso se realice sin alterar el orden constitucional ni dar lugar a la vulneración de los derechos. Su eficacia dependerá mucho de cómo los administradores de la ley propicien que el acusado recurra a este derecho sin ser sometido a acciones de extorsión, cohesión, intimidación o tortura.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 El Proceso Penal

El proceso penal se conceptualiza como el procedimiento de las fases procesales dentro del contexto jurídico, dando el criterio de que, mediante el estado ecuatoriano, se establezcan las etapas de la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos que se compromete mediante el desarrollo de la eficiencia que el debido proceso lo sustenta, no dejando que las víctimas sean afectadas en cuanto a lo que se le culpa, con la capacidad de que pueda confesar cuando así lo requiera; de acuerdo a ello, el doctor Carlos Bernal sostiene que el proceso penal se fundamenta en los principios constitucionales de presunción de inocencia, el debido proceso y el cuidado de defender a los comprometidos (2016, p. 23). Desde ese contexto, el objetivo de este proceso permite que se garantice un justo juicio y de igualdad; donde las partes tanto el acusado como el acusador tengan las mismas características de presentar las pruebas sin el criterio de vulneración de los derechos.

Este proceso se lleva a cabo en distintas etapas, las cuales varían ligeramente según la normativa de cada país, pero que, usualmente comprenden la investigación, la fase intermedia y el juicio; la investigación, que puede ser preliminar o formal, tiene como objetivo reunir las pruebas necesarias para esclarecer los hechos delictivos, en esta fase, el fiscal o el organismo investigador tiene la responsabilidad de actuar con imparcialidad y respetar los derechos del acusado, cabe mencionar que en esta etapa es esencial, ya que su correcto desarrollo permite que el caso avance de forma adecuada y justa hacia el juicio.

En relación a la fase intermedia del proceso penal siendo una de las etapas más cruciales en la que se evalúa la acusación y se establece los fundamentos suficientes y requeridos para llevar el caso juicio en este proceso, como lo respalda el Doctor Miguel Carbonell donde enfoca la examinación de las pruebas presentadas por las partes y que aquello

tiene la facultad de desestimar el caso si considera que no están las pruebas suficientes (2022, p. 34).

Dentro del proceso penal, si la acusación es aceptada; se procede a organizar el procedimiento de juicio, donde tanto la fiscalía como la defensa tienen que presentar pruebas de descargo, considerando varias alternativas que son permitidas como el interrogar a testigos, interrogar a terceros, y exponer los alegatos que son pertinentes en el juicio, considerando también la eficacia que se debe desarrollar en el escenario de respeto de los principios del debido proceso y los principios de igualdad, equidad y presunción de inocencia que están tipificados en la ley.

Refiriendo lo que es el juicio oral dentro de la constituye la etapa procesal del proceso penal en el que se presentan las pruebas pertinentes es importante acotar que se escucha el testimonio de los testigos y se establece la evidencia de los argumentos de ambas partes, esto dentro de esa fase permite que el tribunal atienda a las ambas partes con la finalidad de tomar una decisión basada a la justicia y la equidad. Tal como lo presenta la Doctora Silvia Carvajal, en razón de que el juez o el jurado dentro del sistema legal es la persona o autoridad encargada de determinar la culpabilidad o inocencia de la víctima estableciendo una sentencia basada en las pruebas y los argumentos legales que se desarrollan dentro del juicio ” (2021, p. 12). Esta etapa finaliza con la emisión de una sentencia, la cual puede ser de condena o absolución.

La sentencia emitida por el tribunal en el proceso penal puede ser objeto de recursos tanto por la defensa como por la fiscalía que existen distintas instancias a las que se puede apelar para revisar la sentencia, como la apelación o el recurso de casación, según el sistema legal, dichos recursos permiten examinar posibles errores de derecho o irregularidades procesales que pudieran haber influido en la decisión del tribunal, de este modo, el sistema de justicia penal procura asegurar que el resultado final sea lo más justo posible, corrigiendo errores o vulneraciones de derechos.

De desenfoco, Montenegro establece que en las muchas jurisdicciones se han implementado a mecanismos diseñados para proteger a las partes especialmente a las víctimas en este caso, pues, evitar que se vulneren esos derechos y que se desempeñe un

rol eficiente frente al debido proceso (2020, p. 56), Esto acota la importancia que tiene de contar con un buen sistema penal eficiente e imparcial que propicie la protección y la igualdad de los derechos de las personas involucradas.

2.1.2 El actual modelo acusatorio como derrotero de la irracionalidad

En cuanto al modelo acusatorio como derrotero de la irracionalidad, desde el enfoque penal se ha establecido en diferentes países su aplicación con el fin de mejorar la transferencia, eficiencia e igualdad dentro del sistema de justicia, derivando entre las partes de fiscalía y defensa un rol efectivo que procesa las pruebas y argumento de manera eficaz, mientras que el juez actúa como un tercero siendo imparcial frente al debido proceso. La doctora Cecilia Jiménez enfatiza, que uno de las principales criterios en cuanto al modelo acusatorio como derrotero de la guerra nacionalidad, se basa en la excesiva confrontación que promueve las partes, lo cual, puede tener como resultado una distorsión de la verdad en función de los intereses en cuestión (2020, p. 21).

La característica de la irracionalidad en el modelo acusatorio aparece cuando en el debido proceso las partes en vez de colaborar para identificar la verdad, se focaliza en lograr una victoria dentro del proceso y esto provoca una competencia que no es sana entre la fiscalía y la defensa lo que puede llevar a la omisión o a la manipulación de pruebas y se distorsione el debido proceso frente a la realidad de los hechos y también se desvíe el objetivo del juicio.

En este contexto, las capacidades del abogado defensor o del fiscal pueden tener mayor peso que los propios hechos, lo cual compromete la esencia de un juicio justo, mientras que para el sistema se transforma así en un escenario donde la verdad material puede quedar oculta tras capas de argumentación técnica.

Otro factor que contribuye a la irracionalidad del modelo acusatorio es la desigualdad de recursos entre las partes; la defensa, como indica el autor Antonio Núñez, de un acusado con recursos limitados puede ser considerablemente menos efectiva que la del Estado, el cual cuenta con fiscales bien capacitados, acceso a expertos y a una amplia gama de recursos de investigación (2021, p. 11).

Además de la excesiva formalización que se deriva dentro del proceso penal desde el enfoque del modelo acusatorio, esto resulta en decisiones irracionales dado a que se

abordan los tecnicismos legales en las estrictas reglas procesales que pueden aplicarse como herramienta para distorsionar y evitar la atención de los hechos fundamentales, por ejemplo, la exclusión de pruebas en el debido proceso a defectos formales se da en el incumplimiento de algún proceso técnico y esto puede llevar a descartar las pruebas que son cruciales y que tienen alto valor probatorio.

La Dra. María Gómez, desde la opinión del modelo irracional del proceso acusatorio, refiere que el propósito de administrar justicia debe ser de calidad y su eficiencia se basa en proceso de proteger a los procesados, sin desestimar que se cumplan los derechos, de tal forma que se conduzca a resultados de las partes sin afectar el debido proceso (2022, p. 28). La relación que se presenta entre la justicia y la eficiencia, presenta limitaciones relativas y significativas del modelo acusatorio, y que, en el intento de mejorar el sistema judicial, puede terminar perpetuando las decisiones irracionales.

2.1.3 La búsqueda de la verdad como fin del proceso penal

El proceso penal en ese escenario no debe establecerse solamente para poder castigar o absolver dentro del proceso penal, sino que, establece una verdad material sostenida de los hechos y de los documentos que respalden lo que realmente ha ocurrido, para lograr esto, el Dr. Jhon Briones respalda que es fundamental que las partes involucradas —la fiscalía, la defensa y el juez— trabajen de manera imparcial y objetiva, buscando siempre esclarecer los hechos a través de pruebas legítimas y fundamentadas (2019, p. 26).

Los diversos sistemas de justicia que se desarrollan dentro del contexto de un presupuesto penal el modelo acusatorio buscan que la verdad no se dificulte en la confrontación de las partes, sino que esta sea de un proceso adecuado y tanto que la fiscalía tenga el deber de identificar la culpabilidad del acusado y que la defensa se esfuerce por demostrar su inocencia o por lo menos el establecer el planteamiento de dudas razonables.

Aunque este enfoque aporta de manera enriquecida en el debate judicial, también puede dar lugar a la distorsiones ya que cada parte se concentra en querer sacar una verdad a costa de todo y ganar un juicio, pero es esencial acotar que el juez debe adoptar una postura equilibrada y que las normas en el debido proceso aseguren el aclaramiento de

los hechos y que se priorice sobre los intereses particulares de las partes sin afectar el proceso que se llevan cada uno de ellos.

Las garantías que se deben dar dentro del debido proceso es necesario para la búsqueda de la verdad y que esta sea efectiva y equitativa, por tal razón, este principio determina que tanto la víctima como el acusado tengan la oportunidad en el debido proceso y que se presenten las pruebas pertinentes identificando pruebas contrarias y que esto sea escuchado por parte de las autoridades de manera imparcial. En este sentido, el debido proceso actúa como una herramienta clave para evitar errores judiciales y asegurar que la verdad sea descubierta a través de un procedimiento justo, para el Dr. Felipe Ontaneda opina que el respeto a los derechos de las partes involucradas, la no discriminación y la igualdad de oportunidades son pilares esenciales que permiten que el proceso penal cumpla su objetivo principal: la revelación de la verdad (2020, p. 34).

La búsqueda de la verdad dentro del proceso penal enfrenta diferentes retos relevantes como el asunto de no identificar las pruebas pertinentes y la incidencia en los factores externos en este caso que al momento de obtener las pruebas esto dependa mucho del tiempo transcurrido, la disponibilidad de las partes y los testigos y o la falta de recursos para realizar una investigación eficaz y pertinente.

Es primordial que la presión mediática o social pueda afectar la percepción de los hechos y la decisión de un juez desviando la atención de la verdad hacia la satisfacción de las expectativas que se derivan del caso siendo el deber del sistema judicial brindar las condiciones necesarias para que la verdad sea eficaz y prevalezca.

En este contexto, el autor Antonio Núñez sostiene que la verdad no solo posee un valor jurídico, sino también ético y social, ya que permite a la sociedad restablecer la confianza en el sistema judicial y refuerza el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (2021, p. 22).

2.1.4 Los medios de prueba en el proceso penal

Los medios dentro de la prueba en un proceso penal constituyen una herramienta esencial en el debido proceso ya que verifica la parte en que se busca una verdad sostenida de una documentación pertinente testimonios eficaces y que los informes periciales sean

correctos, además, sumando los objetos materiales y otros aspectos que valoran la fundamentación en el desarrollo del juicio.

Dentro de un sistema de justicia penal, la evidencia debe ser obtenida y presentada de acuerdo con los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos de las partes, asegurando así un proceso justo y equitativo.

Por ejemplo, según el Doctor Flavio Naranjo Constante:

“Las pruebas deben ser relevantes para el caso, obtenidas de manera legal y no deben violar los derechos fundamentales de los implicados... la inadmisibilidad de pruebas obtenidas de forma ilícita puede llevar a la absolución del acusado, independientemente de su culpabilidad. Este principio busca evitar que el Estado utilice medios ilegítimos en la búsqueda de la justicia, protegiendo así los derechos individuales y la integridad del proceso penal (2019, p. 43)”.

En cuanto a los diferentes tipos de medio de prueba; la aplicación de los testimonios de las partes, juegan un rol esencial y crucial, dado que facultan a que las partes brinden la información pertinente de primera mano sobre los acontecimientos, sin embargo, la veracidad de los testigos es cuestionada por los aspectos como la memoria, la percepción o los posibles sesgos, por tal razón, la valoración de los testigos, concerniente a los testimonios debe aplicarse con cautela, considerando el contexto en el que se provocan, en ciertos casos, se complementan con las pruebas documentales o periciales, que permiten se corrobore o se desvirtúe lo que se ha declarado por los testigos.

Los informes periciales se constituyen en otras pruebas en un procedimiento penal en donde su elaboración por medio de los expertos en las diferentes áreas también forman parte vital en el proceso como lo refiere la doctora Silvia Carvajal estos informes pueden determinar y ofrecer a través los conocimientos técnicos que son útiles para esclarecer los aspectos que tienen las características de complejidad en el caso cómo son las situaciones de los delitos informáticos delitos sexuales u homicidios (2021, p. 33).

La adecuada interpretación en el proceso penal desde el enfoque de los resultados periciales puede ser elemental y crucial en la decisión del juez, por lo que es importante, que estos informes se elaboren de manera objetiva y rigurosa, sustancioso a la vez en cuanto a la imparcialidad que se debe desarrollar de los peritos y su independencia en el proceso de las partes a fin de garantizar la validación de las conclusiones.

Desde la necesidad de identificar desafíos y limitaciones en cuanto al debido proceso en los procedimientos penales el uso de la tecnología también es uno de los aspectos que se deben considerar como las pruebas digitales y la protección de datos personales, por ende, es importante que los sistemas judiciales se adapten a las nuevas realidades de la demanda fortaleciendo la parte legislativa en cuanto a la creación de Marcos normativos que regulen la aplicación de la tecnología en la valoración de los medios de la prueba. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.1.5 El Testimonio

El testimonio se considera uno de los medios de prueba más relevantes en el ámbito del derecho, especialmente dentro del proceso penal, este se refiere a la declaración oral o escrita de una persona que posee conocimiento sobre los hechos significativos del caso, para los testimonios, pueden ser proporcionados por testigos que han presenciado los eventos por expertos que ofrecen su opinión sobre temas técnicos o por víctimas que relatan su experiencia en relación con el delito, según el autor Patricio Montenegro, la relevancia del testimonio radica en su capacidad para ofrecer información directa sobre los hechos, lo que ayuda a los jueces a establecer la verdad material de los acontecimientos en cuestión (2020, p. 43).

Los testigos deben tener la característica de ser capaces de proporcionar la información pertinente sobre lo que han observado, oído, o a su vez experimentado, basados en la credibilidad dado a que esto tiene que evaluarse a través del comportamiento, desde ese concepto es importante establecer la relación entre el conocimiento del tema y la relación de las partes implicadas lo que genera que se establezcan procedimientos eficaces sostenidos como el secreto profesional, el derecho a la privacidad o también la protección a los menores que puede restringir la capacidad de ciertos individuos de declarar de manera eficaz en un juicio dentro de un procedimiento penal efectivo.

La credibilidad del testimonio es un aspecto crucial que influye en su valor probatorio. Factores como la percepción del testigo, su memoria, sus posibles prejuicios y su relación con las partes pueden afectar la fiabilidad de su declaración, por lo tanto, en los juicios, las partes tienen la oportunidad de interrogar a los testigos a través de un proceso conocido como "contrainterrogatorio".

Para la Doctora en Jurisprudencia Patricia Huerta:

“Este procedimiento permite que la parte que no presentó al testigo examine su testimonio, buscando identificar contradicciones, dudas o sesgos que puedan afectar su credibilidad... la valoración del testimonio es, en última instancia, responsabilidad del juez, quien debe considerar la totalidad de las pruebas presentadas antes de llegar a una decisión (2022, p. 21)”.

El testimonio puede categorizarse en distintos tipos según su origen y naturaleza, mientras que el testimonio directo corresponde a la declaración de una persona que ha sido testigo presencial de los hechos, mientras que el testimonio indirecto implica la información que una persona ha escuchado de otra, lo que puede resultar menos confiable. En relación a esto, el testimonio de los expertos brinda un enfoque técnico sobre los elementos específicos del caso siendo importante identificar las situaciones que demandan un conocimiento especializado como es en los casos de la violencia sexual o en los procedimientos de delitos financieros.

El impacto al testimonio en la administración de justicia debe tener como base la significancia de la veracidad ya que esto puede ser determinante para tomar decisiones en la resolución de un caso, lo que es importante, que se brinden un proceso de testimonio eficaz en donde el juez juega un papel importante para la percepción del contenido y la habilidad del abogado de recabar la información sin vulnerar los derechos de los implicados.

Por ello, el Doctor Juan Hurtado respalda que es crucial que los sistemas judiciales ofrezcan protección y garantías a los testigos, para que se sientan seguros y motivados a proporcionar sus declaraciones de manera honesta y precisa, lo que a su vez contribuirá a la búsqueda de la verdad y al fortalecimiento del estado de derecho (2021, p. 32).

2.1.6 El Testimonio de Terceros

Para el testimonio de terceros toma de referencias a las declaraciones ofrecidas por personas que no están directamente involucradas en el caso, pero que poseen información relevante sobre los hechos en cuestión, estos terceros pueden ser testigos presenciales, expertos en un área específica o personas que han tenido algún tipo de relación con las partes implicadas, por su parte, la relevancia de estos testimonios radica

en su capacidad para aportar perspectivas externas y corroborar o refutar la información presentada por las partes principales en el proceso judicial.

La admisibilidad del testimonio de terceros en el juicio está sujeta a ciertas reglas procesales, para que un testimonio de un tercero sea considerado válido debe ser relevante para el caso y debe haberse obtenido de manera legal y ética, por su parte, el Doctor. Carlos Bernal refiere que el testimonio de un experto en un juicio sobre un delito financiero puede ser esencial para explicar aspectos técnicos que las partes no pueden abordar (2016, p. 33). De manera sintetizada el testimonio de terceros puede verse limitado por acciones como la protección de los datos personales, la aplicación correcta del secreto profesional o la falta de credibilidad del testigo, pues, estas limitaciones son esenciales identificarlas para asegurar que el testimonio no tenga vicios normativos y que a su vez no infrinja los derechos fundamentales de las partes involucradas en el procedimiento penal.

La credibilidad del testimonio desarrollado por los terceros es un aspecto que también es determinante y que impacta el valor probatorio además de qué los jueces y fiscales como autoridades competentes dentro del procedimiento penal deben evaluar no solamente la veracidad de la declaración, sino deben también, identificar la imparcialidad del testigo para que sus elementos no estén viciados de mentira y que tengan relación estrecha con lo que el testigo refiere en su testimonio así, de esa manera, se puede evitar posibles prejuicios y recordar detalles específicos que puedan influir en la decisión en el marco de la sentencia (Naciones Unidas, 2021).

Siguiendo el análisis en el contexto del testimonio de los terceros, estos también pueden incluir expertos quienes van a proporcionar conocimientos especializados con las características técnicas y científicas del problema y que de esta manera, pueda brindar las pautas importantes en el debido proceso. Es pertinente acotar que los jueces deben considerar no solamente el contenido del testimonio del experto, sino también, que la amplitud de experiencia que tenga el experto verificándose en las credenciales y la experiencia de ellos es a la vez parte fundamental para la validez de un testimonio y esto pues es fundamental dentro de un juicio.

En ese contexto, la Doctora Silvia Carvajal infiere que su valoración se soporta en la capacidad que tiene en ofrecer información adicional que contribuya en el proceso para

que se pueda evaluar los hechos de manera más amplia (2021, p. 12). Es por ello, que su aplicación en el proceso penal es de gran relevancia, pero debe ser prioridad que el sistema judicial, que en este caso los administradores de justicia brinden un entorno confiable y seguro a las revelaciones de terceros, siendo motivados a realizarlos dado a que es un componente esencial en la resolución de los casos judiciales.

2.1.7 Testimonio de Peritos

Este testimonio se refiere a las declaraciones proporcionadas por expertos que cuentan con conocimientos especializados en áreas técnicas o científicas pertinentes al caso en cuestión, los peritos pueden ser médicos forenses, ingenieros, contadores, psicólogos y otros profesionales cuyas habilidades y experiencia son cruciales para esclarecer aspectos complejos de un asunto legal. Para el autor Antonio Núñez, este tipo de testimonio es importante y necesario en el procedimiento judicial, dado, que proporciona una ayuda eficaz a los jueces y jurados para la comprensión del tema que se está analizando más allá del conocimiento general que se racionaliza en un método deductivo y esto propicia la toma de decisiones informadas basadas en las evidencias técnicas y científicas (2021, p. 23).

La admisibilidad del testimonio de los expertos o peritos debe estar sujeta a las normativas legales vigentes, dentro del contexto donde se desarrolla y que se establecen bajo criterios de cumplir en términos generales con la justicia de equidad e igualdad a la vez de ser imparciales. Al momento de evaluar el testimonio pericial y que esto a la vez sea demostrado en la competencia de la materia, esto puede incluir, la experiencia profesional y publicaciones del área relevante lo que proporciona una base para tener la claridad, en tanto, presentar evidencias o hallazgos y que estos tengan una mejor garantía para poder establecer las conclusiones pertinentes y de esta manera lograr la efectividad del juicio.

En el proceso del conainterrogatorio, las partes tienen la oportunidad de cuestionar la metodología empleada por el perito, su imparcialidad y cualquier posible sesgo que pudiera afectar sus conclusiones, según el Doctor Jhon Briones, este procedimiento es fundamental para asegurar que el testimonio pericial sea objetivo y se fundamente en hechos, en lugar de en opiniones subjetivas (2019, p. 39).

El testimonio de la perito puede resultar determinante en casos donde se puede evidenciar que la técnica y la característica científica sea pertinente y esencial por ejemplo, en los delitos que se establecen en la violencia de género o médico forense puede proporcionar información importante sobre la causa de la muerte y lo que implica que esto sirva de material para los resultados dentro de un procedimiento penal.

Finalmente, el testimonio de peritos no solo ayuda a esclarecer los hechos en el proceso penal, sino que también contribuye a la confianza pública en el sistema judicial, la posibilidad de contar con expertos que proporcionen información objetiva y basada en evidencias técnicas fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales.

Para el Doctor Patricio Montenegro, refiere desde la perspectiva del sistema de justicia que:

“Es fundamental que los sistemas de justicia mantengan estándares elevados para la selección y presentación de peritos, asegurando que su testimonio se utilice de manera adecuada y efectiva en la búsqueda de la verdad y la justicia, dado a que esto garantiza un debido proceso y se respete el derecho de las partes (2020, p. 11)”.

En este contexto, el testimonio se considera uno de los medios de prueba más significativos a lo largo de la historia; es suficiente recordar la cita bíblica que establece que todo asunto se resolverá por la declaración de dos o tres testigos.

2.1.8 El Testimonio del Procesado

El testimonio del acusado, o procesado, se refiere a la declaración que realiza la persona que enfrenta cargos penales en el marco del proceso judicial, esta declaración puede resultar determinante, ya que le permite al acusado ofrecer su versión de los hechos, defender su inocencia y aportar explicaciones que podrían impactar la decisión del juez o del jurado, según el Doctor Antonio Núñez, el derecho a testificar es un principio esencial del debido proceso, que asegura que el acusado tenga la oportunidad de ser escuchado y de participar activamente en su defensa (2021, p. 36).

Refiriendo en cuanto a las características es importante sostener que las más relevantes dentro del testimonio del acusado es la opción de decidir si declara o a su vez puede recurrir al silencio como lo es el derecho al silencio, esto ayuda a que el acusado no corra

el riesgo de no auto incriminarse, sino que, a su vez, proporcionar desde la óptica del debido proceso las garantías para que se fundamente dentro de un principio de inocencia y que esto considere que se demuestre la culpabilidad, más allá de todas las evidencias que se puedan desarrollar que son presentadas dentro del juicio.

La credibilidad del testimonio es un elemento necesario y que es importante identificar dado a que, esto aplica un impacto en el desenlace del juicio en donde las autoridades o administradores de ley deben examinar la coherencia lógica y sinceridad dentro de la declaración del procesado, durante el contra interrogatorio los abogados de la parte opuesta pueden identificar sobre si es veraz o no el testimonio buscando inconsistencia o contradicciones, pero, la capacidad del acusado para preservar la credibilidad se da frente a la realidad que sucede en el proceso y que esto puede ser decisivo para que el tribunal tome una decisión de inocencia o culpabilidad.

El testimonio del procesado también puede estar influenciado por factores emocionales, sociales y psicológicos, el estrés y la presión de estar en juicio pueden afectar la forma en que un acusado presenta su versión de los hechos.

Por esta razón, como lo refiere el autor Flavio Naranjo:

“La preparación adecuada y el asesoramiento legal son fundamentales para que el procesado pueda comunicar su testimonio de manera efectiva y clara... además, el abogado defensor debe trabajar para asegurar que el acusado se sienta seguro y apoyado durante el proceso, lo que puede contribuir a una declaración más sólida y convincente (2019, p. 58)”.

El testimonio del procesado no solamente presente implicaciones en el ámbito legal, sino también, en el aspecto social y ético, dado a que, la decisión del acusado de testificar o no y acogerse al derecho del silencio puede verse influenciado por el deseo y la necesidad de mostrar su inocencia, ante la familia y la sociedad esto implica su efecto que puede ir más allá de un juicio, sino que, establece la confianza que debe tener el sistema judicial de que se respeten los derechos del acusado asegurando un juicio justo y equitativo que se desarrolla de manera adecuada ante la búsqueda de la justicia y la verdad.

2.1.9 El Testimonio como medio de Defensa

El testimonio se establece como un elemento clave de defensa en el proceso penal, brindando al acusado la oportunidad de expresar su perspectiva sobre los hechos y presentar evidencias que puedan contrarrestar las imputaciones formuladas en su contra.

Según señala el Doctor Felipe Ontaneda:

“El procesado puede proporcionar detalles que expliquen su conducta, contextualicen los eventos y, en algunos casos, evidencien su inocencia... este derecho a testificar es una manifestación del principio de debido proceso, que garantiza que el acusado tenga la oportunidad de defenderse adecuadamente y de ser escuchado en el tribunal (2020, p. 64)”.

El testimonio, en calidad de medio de defensa, ofrece al procesado la oportunidad de relatar su historia desde su propia perspectiva, lo que puede contribuir a humanizar su situación ante el juez y el jurado, la declaración del acusado puede incluir aspectos que añadan contexto a la acusación, tales como circunstancias atenuantes o evidencias que demuestren que no existía intención de cometer el delito. El procesado al momento de compartir la versión de los hechos tiene la posibilidad de incidir en la percepción del tribunal lo que puede ser decisivo al momento de la valoración de la inocencia o la culpabilidad, donde es necesario que un testimonio claro y honesto pueda generar empatía y seguridad y esto ayuda a que el resultado sea favorable dentro del caso.

Desde ese concepto el testimonio puede complementarse con otras pruebas que defiendan al acusado y que tengan su respaldo adecuado como por ejemplo, si el procesado puede presentar testigos que avalen su relato así como evidencias materiales llenas de verdad, esto puede fortalecer la declaración y la combinación del testimonio con otros elementos probatorios y esto ayudará a que exista una narrativa coherente que pueda incidir en la decisión del juez, en este sentido, la Doctora Silvia Carvajal sostiene que el testimonio no solo funciona como una herramienta de defensa, sino también como un medio para presentar un caso integral que abarque todas las dimensiones del asunto en cuestión (2021, p. 43).

Por último, el testimonio en calidad de medio de defensa conlleva importantes implicaciones éticas y emocionales, para el procesado, el acto de testificar puede

implicar un acto de vulnerabilidad, ya que se expone al escrutinio público y a la evaluación crítica de su relato.

Por esta razón, el Doctor Miguel Carbonell refiere que:

“La asesoría y el apoyo psicológico son fundamentales para que el acusado se sienta seguro al presentar su testimonio... al final del día, el testimonio del procesado no solo busca alcanzar un resultado favorable en el juicio, sino también reafirmar su dignidad y su derecho a ser escuchado en el proceso judicial, reflejando así la esencia de la justicia y la equidad en el sistema legal (2022, p. 32)”.

2.1.10 Falta de Obligación de Rendir Testimonio

La ausencia o falta de obligación para testificar es un principio esencial en el ámbito del derecho penal, íntimamente relacionado con el derecho de los individuos a no autoincriminarse, este principio consagrado en diversas legislaciones y tratados internacionales, dado a que establece que ninguna persona puede ser forzada a declarar en un procedimiento judicial de manera que pueda poner en riesgo su propia responsabilidad penal, este derecho es fundamental para garantizar un juicio equitativo y salvaguardar los derechos individuales de acusados y testigos.

El derecho a abstenerse de testificar se extiende no solo a los acusados, sino también a ciertas categorías de personas, como familiares del procesado o quienes pudieran verse perjudicados por su declaración, por ejemplo, en muchos sistemas jurídicos, un testigo tiene la posibilidad de negarse a declarar si su testimonio pudiera incriminar a un familiar cercano, según el Doctor Jhon Briones, esta protección se fundamenta en la premisa de que el interés de la justicia no debe prevalecer sobre el derecho a la privacidad y la defensa individual; así, se busca prevenir que la presión judicial conduzca a situaciones de injusticia o coerción (2019, p. 28).

En cuanto a la ausencia de obligar al testigo en razón de dar sus declaraciones, esto también tiene efectos en la búsqueda de la verdad en el ámbito del procedimiento penal, aunque este principio tiene la naturaleza de proteger al individuo contra la autoincriminación, puede también, dar lugar a que estas situaciones en las que la falta de testimonio impidan la obtención de pruebas relativas y suficientes para el caso, sin embargo, es importante que en el sistema judicial donde se desarrolla el caso logre un

equilibrio entre la necesidad de alcanzar la justicia de manera equitativa y el equilibrio de que el salvaguarda de los derechos individuales cumpla con su función de cuidar y prever que no se vulneren los derechos de las partes.

La falta de obligación de testificar resalta la importancia de un sistema judicial que en pleno uso de sus facultades proteja y respete los derechos de las personas, en el contexto de lo que la carta magna establece y la manera en la que se deben establecer principios fundamentales que refuercen la idea de que no se convierta en un mecanismo de coacción en donde se puedan afectar la libertad individual y la dignidad de las personas.

De acuerdo a la opinión del Doctor Antonio Núñez:

“Al proteger a los individuos de la obligación de dar su testimonio en contra, esto a la vez fomenta un ambiente en el que se deba buscar la verdad sin afectar los derechos fundamentales de quienes participan dentro del procedimiento judicial, esto contribuye a que exista una administración justa y equitativa (2021, p. 53)”.

Las garantías que se deben desarrollar dentro del derecho a no auto incriminarse son fundamentales para el mantenimiento de un proceso judicial equitativo, dado que, al eliminar la posibilidad de coerción este establece un contexto en el que el individuo puede participar y dar su testimonio sin temor, y que de esta manera, tampoco traiga consecuencias negativas y esto a su vez, favorece la búsqueda de la verdad y disminuye las posibilidades de tener confesiones forzadas y que estén viciadas de mentira.

2.1.11 Recepción del Testimonio sin Juramento

La recepción o aceptación de testimonios sin la necesidad de un juramento es un procedimiento legal que permite a testigos o acusados ofrecer su declaración ante el tribunal sin la formalidad de un juramento, este mecanismo está regulado por diversas normativas y se aplica en situaciones particulares, como en el caso de menores, personas con discapacidades o contextos donde se busca facilitar el acceso a la justicia, según el Doctor Jhon Briones, la falta de un juramento no exime al testigo de su responsabilidad de decir la verdad, ya que su testimonio se considera una declaración formal ante la autoridad judicial (2019, p. 29).

Una de las notificaciones que faculta la recepción de testimonios sin juramento es la apertura que se da frente a la inclusividad y la equidad dentro de un sistema judicial en diferentes contextos, esto a su vez, requiere que el juramento no deba ser intimidante o inadecuado, sino que, a la vez pueda ayudar a buscar las garantías de que todas las voces sean escuchadas y que la verdad sea expuesta de manera accesible con eficacia, lo que va a contribuir a que se determinen las conclusiones dentro de un caso y favorece a la administración de justicia en las características de ser más comprensiva y sensible a la circunstancia de los testigos.

En relación con la recepción del testimonio, la Doctora Evia Rivero establece que:

“La recepción del testimonio sin juramento refleja un compromiso con la accesibilidad de la justicia y la protección de los derechos de los testigos... al facilitar la presentación de declaraciones, el sistema judicial busca no solo obtener la verdad, sino también promover un ambiente donde todos los ciudadanos puedan participar en el proceso judicial sin temor ni intimidación (2019, p. 61)”.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador se fundamenta en una estructura legal completa para que el sistema penal tenga su debido proceso y que no afecte ninguna de las partes, siendo necesario resaltar, además, que existen elementos de clasificación esenciales como el proceso penal y la salvaguardia de los derechos de los acusados esto ayudará a fortalecer que el sistema jurídico sea eficiente.

Una de las características más esenciales dentro de lo que promueve la estructura legal de la normativa enunciada es la incorporación de los principios fundamentales en el debido proceso y de la presunción de inocencia, siendo importantes para garantizar una justicia equitativa y justa, sin embargo, también se ha recetado críticas debido a la aplicación desigual entre lo que establece la legislación y la práctica en razón de infringir los derechos humanos lo que representa que su implementación deba ser efectiva.

2.1.12 Interrogatorio de las Partes

El interrogatorio de las partes es una fase crucial en el proceso penal, donde se permite que las partes involucradas —la acusación y la defensa— realicen preguntas a los testigos y a los acusados para esclarecer los hechos y obtener información relevante para el caso, la Abogada Alba Negre determina que este proceso se lleva a cabo de manera

estructurada, siguiendo las reglas del procedimiento judicial, y tiene como objetivo fundamental contribuir a la búsqueda de la verdad y al establecimiento de un juicio justo (2020, p. 24).

A través del interrogatorio es posible identificar desde el enfoque de profundidad los detalles específicos del testimonio, lo que va a facilitar la evaluación de la credibilidad del mismo frente a las declaraciones, y que esto a su vez, tenga las bases de coherencia para poder incidir en las decisiones de los administradores de justicia que llevan el caso en particular.

En el interrogatorio directo la parte que presenta al testigo establece las preguntas abiertas de esta manera permite que esto exponga el relato con sus propios criterios, desde ese enfoque esta técnica busca obtener una narración detallada y precisa de los hechos de la perspectiva como ocurrieron en el testigo, además, que es crucial estas preguntas sean pertinentes y que no presionen ni vulneren los derechos del acusado, sino que a la vez asegure que el testimonio sea importante para el caso, por ende, el abogado que realiza el interrogatorio debe estar altamente preparado para guiar al testigo en el desarrollo de la declaración y asegurarse de que se aborden los puntos esenciales en el proceso y que no se aborden aspectos que no se establecen en el procedimiento penal.

El contra interrogatorio representa una parte fundamental en el proceso penal, dado que tiene la oportunidad de interrogar al testigo y que en este momento se puedan evidenciar la credibilidad del testimonio, presentado mediante este proceso, el abogado identifica si existen o no contradicciones, falacias o inconsistencias dentro de la declaración del testigo. Como señala el Doctor Juan Hurtado, las preguntas suelen ser más directas y, en ocasiones, requieren respuestas cerradas, lo que obliga al testigo a proporcionar respuestas específicas (2021, p. 21), esta fase puede ser determinante, ya que una gestión efectiva del contrainterrogatorio puede influir en la percepción del tribunal sobre la validez del testimonio.

El interrogatorio debe llevarse a cabo con el cumplimiento de las normas legales, respetos y las normas de conducta establecidas y contempladas en el sistema judicial en donde los abogados deben asegurarse de que las preguntas dentro del proceso sean pertinentes y no presionen a que exista vicios en la respuesta, de esta manera, también se deben evitar las tácticas que pueden intimidar o confundir al testigo.

En cuanto al entorno adecuado para el interrogatorio, el Doctor Oscar Cruz destaca que.:

“Un ambiente de respeto durante el interrogatorio no solo contribuye a la búsqueda de la verdad, sino que también refuerza la integridad del proceso judicial... por lo tanto, es esencial que los abogados actúen de manera ética y profesional durante esta fase del juicio (2019, p. 43)”.

En conclusión, el interrogatorio de las partes desempeña un papel esencial en el proceso penal, ya que permite a cada parte presentar sus argumentos y evidencias de manera efectiva, la calidad del interrogatorio puede ser determinante para el éxito del juicio y su capacidad para establecer la verdad, por ello, el Doctor Arquímedes Jiménez sostiene, que es fundamental que los abogados cuenten con habilidades sólidas en interrogatorio y contrainterrogatorio, así como un profundo conocimiento de la ley y la capacidad de adaptarse a las circunstancias específicas del caso (2021, p. 32), este proceso es fundamental en la administración de la justicia dado a que se asegura, de que todos los hechos o sucesos sean considerados dentro del debido proceso y que de esta manera se logre una decisión justa y equitativa.

2.1.13 El Derecho al Silencio

El derecho al silencio como tema principal en el presente de trabajo de investigación se basa en un principal aspecto de efectividad en el ámbito del derecho penal, que es reconocido ampliamente en los diversos sistemas jurídicos como una garantía vital y necesaria para la protección de los derechos humanos e individuales, lo que permite que una persona pueda recurrir a este derecho para no declarar o responder a preguntas que pueden ocasionar que no se auto incrimine, su fundamento radica en el principio de no autoincriminación lo que se establece en que no está obligado a contribuir a su propia condena, sino que, se asegure que el debido proceso sea justo y juicio, y de esta manera precautelar la dignidad del acusado brindándole la oportunidad de no comprometer su defensa en el procedimiento penal.

Según el Doctor Darío Echeverría Muñoz, este derecho se complementa con la asistencia de un abogado, quien puede orientar al acusado sobre cuándo es adecuado ejercer su derecho al silencio (2020, p. 25), De esta manera se asegura que los derechos que tiene el acusado dentro de la aplicación de derecho al silencio sean respetados dado al que la

característica del mismo es que se presenta como la figura de un mecanismo de defensa, por lo tanto, debe dar resultados dentro de un sistema judicial.

El derecho al silencio también se aplica en el escenario de las terceras personas como son los testigos, dado que tiene la facultad de que se pueda negar a responder preguntas que pueda incriminar al familiar o así mismo, este aspecto es importante resaltar porqué se basa en la protección de la privacidad y la integridad de las personas involucradas en el procedimiento penal, asegurando que no sean forzadas a dar declaraciones que puedan tener resultados adversos en el enfoque legal.

La protección del derecho al silencio está respaldada por varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que estipula que toda persona acusada de un delito tiene derecho a no testificar en su contra.

Desde la perspectiva del cumplimiento y respeto de los derechos, el Doctor Miguel Correa sostiene que:

“Este marco normativo resalta la importancia de proteger los derechos de los individuos en el contexto penal y la necesidad de que los sistemas de justicia respeten estas garantías... la falta de respeto a este derecho puede dar lugar a abusos y violaciones de derechos humanos, socavando la legitimidad del proceso judicial (2019, p. 76)”.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador establece una normativa legal que resalta la relevancia de que se precautelen los derechos individuales y los derechos humanos en el proceso penal, desde este enfoque la observación del doctor Miguel Correa acota, que la necesidad de respetar estos derechos va a prevenir que no existan abusos que comprometan la legitimidad del sistema de justicia dado que esto ayuda a que se desarrolle un debido proceso con transparencia y equidad.

2.1.14 El Derecho al Silencio como Mecanismo de Defensa

Desde el contexto de mecanismo de defensa que es la característica esencial del derecho del silencio se establece como un componente esencial en la defensa de los acusados en el procedimiento penal, dado que este derecho faculta que el individuo no declare o no responda a preguntas que pueden ser resultados para incriminarlos, de esta manera, se

proporciona una herramienta fundamental para guardar la integridad y los derechos legales de los procesados especialmente de las víctimas.

En un entorno en donde existe la presión por parte de los abogados oponentes es importante como lo determina la Doctora Alba Negre, sobre la capacidad de instruir al procesado de aplicar el derecho al silencio y que esto sea su vez, respetado, para que no exista en la postre una mala interpretación y que esto pueda perjudicar el dictamen final en el juicio (2020, p. 8).

Asimismo, el derecho al silencio es fundamental para preservar la presunción de inocencia, un principio básico en el derecho penal, al no forzar al acusado a declarar, el sistema judicial refuerza la idea de que recae sobre la acusación la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.

Flavio Naranjo señala que la aplicación de este derecho:

“Puede ser una forma efectiva de recordar al tribunal que el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia; en cambio, es la responsabilidad del Estado presentar pruebas convincentes que sustenten las acusaciones... este principio ayuda a equilibrar el poder entre la defensa y la acusación, garantizando un proceso justo y equitativo (2019, p. 49)”.

El ejercicio y aplicación del derecho al silencio puede responder a no solamente ser como un medio de protección, sino que también, debe cuidar la parte emocional y psicológica de los acusados dado que esto provoca un estrés intenso y enfrenta a las acusaciones en las que como acusado puede sentirse afectado, es por ello, que para que no exista tal presión puede acceder a no declarar y evitar que existan afectaciones en su salud o en la parte psíquica y que esto comprometa a que pueda responder a preguntas capciosas que puedan afectar su integridad en el juicio.

En el contexto del análisis del derecho al silencio de acuerdo con lo que acota la doctora Silvia Carvajal, no es suficiente considerarlo como un elemento esencial en la defensa individual, sino que, debe evaluarse si esta decisión fortalece los principios de justicia y que garantiza que se respeten los derechos humanos porque no se justifica que por el simple hecho de buscar una verdad esta implique la transgresión de los derechos fundamentales del procesado (2021, p. 45), en definitiva, el derecho al silencio se erige como un pilar en la lucha por una justicia equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

El documento de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador examina el testimonio de la persona que está siendo procesada conforme al COIP donde se resalta la importancia de que exista un recurso de defensa de desenfoco, el artículo 507 tipifica que el procesado tiene derecho a guardar silencio acogiéndose a lo que disculpando la redundancia es el derecho del silencio protegiendo así su derecho a no hablar y evitar cualquier coacción o amenaza que afecte su integridad, este derecho es importante analizarlo desde el enfoque normativo y legal dado que establece un aseguramiento de que la víctima pueda desarrollar su defensa de manera justa y equitativa.

El acusado al momento que decide rendir su testimonio debe identificar que sus respuestas no le autocrimine por ello, es que se debe recurrir al derecho al silencio para que esta decisión no pueda inferir en que se establezcan vicios normativos o brechas legislativas, desde ese enfoque, es importante respetar los principios de equidad y no autoincriminación más bien, es importante evitar que no se exista el contrainterrogatorio dado que esto puede afectar el principio de contradicción.

Desde el escenario de ser un mecanismo de defensa eficiente, es fundamental considerar que el principio de contradicción es necesario en el procedimiento penal; dado que en el debido proceso, las partes involucradas pueden presentar sus argumentos respectivamente y a la vez contraponer criterios de las otras partes; esto permite garantizar la igualdad de los procesados en el marco del respeto y transparencia en el caso, por ello, la Corte Nacional de Justicia, garantiza y motiva que aunque la disposición del procesado sea de declarar, debe ser avisado que ese recurso implica un compromiso en todo el proceso (Corte Nacional de Justicia, 2021).

En conclusión, la interpretación de la Corte sobre el artículo 507 del COIP promueve una práctica judicial que no se coteja con la norma ni tampoco con los avances del proceso penal en los actuales momentos, la Corte debe entender que si el silencio es un mecanismo de defensa, el procesado con su defensa deciden cuando hablar y cuando abstenerse de hacerlo; se puede dar el caso, como lo veremos más adelante, que el procesado decida rendir su testimonio cuando su defensa haga las preguntas y someterse al derecho al silencio cuando se pretende contrainterrogarlo.

Si es así, ni siquiera debería considerarse como una vulneración del derecho de contradicción, debido a que, insistimos, es el procesado como la parte más vulnerable

del proceso penal quien decide mediante su estrategia lo que dice y lo que calla. Otra de las partes importantes es que en el numeral 3 del art. 507 del COIP, jamás se dice que el procesado debe someterse a un conainterrogatorio de las partes, sino únicamente al interrogatorio; lo dicho por la Corte Nacional es en virtud de una práctica habitual, pero no en el deber ser de lo que dice la norma penal.

Además, al establecer que el testimonio del procesado no debe ser considerado un medio de prueba en su contra, se busca garantizar un sistema de justicia que equilibre los derechos de todos los involucrados, fortaleciendo así la protección de los derechos humanos y el debido proceso (Corte Nacional de Justicia, 2021).

2.1.15 Mecanismo de Defensa en las Fases Pre Procesales

El derecho al silencio es un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos dentro del sistema de justicia penal, durante las fases preprocesales, este derecho se convierte en un mecanismo crucial para salvaguardar la integridad de los individuos que se encuentran bajo investigación, para Silvia Carvajal refiere que el permitir que los acusados y testigos ejerzan su derecho a no declarar previene la obtención de confesiones forzadas y asegura que las pruebas recopiladas sean legítimas y válidas (2021, p. 23), tal principio no solo salvaguarda a los individuos, sino que también refuerza la confianza en la administración de justicia.

En el contexto de lo que refiere al mecanismo de defensa en las fases preprocesales es importante identificar que al momento de que existan la recopilación de pruebas y la evaluación inicial de los hechos, este recurso como mecanismo de defensa dota aquel acusado no se comprometa en su defensa, antes bien, debe garantizarse que se presente formalmente a los cargos sin afectar su integridad desde ese enfoque es importante de que ante cualquier declaración, esta primero sea analizada por los abogados de las partes y que se establezcan principios de equidad y de igualdad y que a su vez respeten el derecho que tienen las personas para no proceder a un proceso que genere errores.

El respeto que se debe considerar frente al uso del derecho al silencio, también propicia que exista un enfoque equilibrado en la investigación penal, desde este punto según el doctor Juan Hurtado en lugar de que exista la presión sobre los sospechosos para que se autoincriminen las autoridades de leyes jueces y fiscales deben centrarse en la adopción

de recopilación de pruebas objetivas que respalden tal acusación (2021, p. 43), Dicho enfoque reduce el riesgo de abusos por parte de las autoridades que administran la justicia y más bien garantizan que se realice el debido proceso en el procedimiento judicial, dado que debe estar fundamentado en hechos verificables y concretos lo que puede contribuir a que se fortalezca el sistema más equitativo y justo siendo la característica de los sistemas judiciales en los diferentes países donde se aplica este derecho.

El derecho al silencio también tiene un impacto significativo en la prevención de errores judiciales, las declaraciones obtenidas bajo presión o coerción pueden llevar a decisiones erróneas que afecten gravemente la vida de las personas involucradas, para el doctor Jhon Briones infiere que al permitir de que los acusados no declaren esto minimiza las posibilidades de que en el proceso judicial existe el compromiso de que salgan a relucir testimonios engañosos o forzados (2019, p. 22), esto a su vez, refuerza la integridad del proceso judicial y garantiza que las decisiones se basen en evidencia sólida y confiable.

El COIP asegura al que está haciendo procesado de que al aplicar el derecho a la defensa desde el momento de la investigación tenga el beneficio de no autoincriminarse y que se respete su derecho de no inferir palabras que pueda comprometer a las decisiones del juez (Art. 76 de la Constitución y Art. 5 del COIP), En el proceso de esta fase el derecho a la defensa faculta al sospechoso a que prepare su estrategia sin que exista presión por parte de las autoridades, de esta manera, garantiza que cualquier declaración o participación sea consciente y voluntaria lo que busca equilibrar el debido proceso y prevenir que existan abusos que puedan comprometer la posición en las etapas posteriores del procedimiento legal en curso.

Asimismo, el COIP establece que la persona que está siendo investigada debe tener acceso a una asistencia legal sea particular o por parte del estado, lo que permite que se reciba la orientación oportuna sobre los beneficios que tiene al aceptar el derecho al silencio o los riesgos que también puede resurgir al momento de aplicar esta herramienta de mecanismo de defensa, es necesario que la administración de justicia propicie la asesoría técnica para que pueda el acusado conocer los posibles criterios en cuanto al fortalecimiento del principio de la presunción de inocencia.

2.1.16 Mecanismo de Defensa en la Audiencia de Juicio

El derecho al silencio dentro del contexto de lo que se está estudiando como mecanismo de defensa en la audiencia del juicio constituye una herramienta fundamental en el ámbito del derecho penal, y esto pues, es una de las herramientas eficaces que permite y faculta al acusado elegir no declarar en su propio juicio protegiendo su integridad y garantizando que obviamente no existe una vulneración y mucho menos que sea autoincrimine.

Desde este enfoque este derecho funciona como una protección de blindaje contra posibles abusos que se pueden presentar en el sistema judicial de tal manera se asegura que la carga de la prueba recaiga en la acusación y no en el acusado siendo elemental mantener un equilibrio en el debido proceso judicial y que de esta manera se preserven los derechos fundamentales de los procesados.

Para la Doctora Alba Negre refiere que:

“En una audiencia de juicio, el acusado tiene derecho a ser juzgado de acuerdo con el principio de presunción de inocencia, al ejercer su derecho al silencio, el acusado refuerza esta presunción, ya que no está obligado a demostrar su inocencia ni a proporcionar pruebas en su defensa... la decisión de no declarar puede ser estratégica, ya que permite al abogado defensor centrar su argumentación en las debilidades de la evidencia presentada por la parte acusadora, este enfoque evita que el acusado se exponga a preguntas que puedan comprometer su defensa o llevar a malentendidos (2020, p. 21)”.

La opción de permanecer en silencio durante el juicio también resguarda a los acusados de la presión emocional y psicológica que puede surgir en un entorno judicial, al no verse obligados a hablar, los acusados pueden preservar su dignidad y bienestar, lo cual es especialmente crucial en casos delicados, por lo tanto, este derecho no solo se configura como un mecanismo legal, sino también como una protección de la salud mental y emocional del individuo en un proceso que puede resultar altamente estresante.

En relación con el impacto significativo, el Doctor Antonio Núñez establece que:

“El derecho al silencio también tiene un impacto significativo en la prevención de errores judiciales. Las confesiones o declaraciones obtenidas en situaciones de alta presión pueden conducir a juicios injustos y condenas erróneas... al permitir que el acusado elija no declarar, se reduce el riesgo de que el proceso se vea influenciado por testimonios involuntarios o inducidos, este enfoque

promueve la integridad del sistema judicial y aumenta la probabilidad de que las decisiones se basen en pruebas claras y objetivas (2021, p. 34)”.

Para medir la efectividad en la aplicación del derecho al silencio esto debe entenderse que es su naturaleza es la defensa del acusado, por lo tanto, se torna un mecanismo esencial que no solo protege en los posibles abusos que se puedan presentar, sino que, también garantiza que este proceso se desarrolle de manera equilibrada y justa lo que va a permitir que el acusado decida no declarar y que esto ayude a que no se auto incrimine, más bien, da paso al refuerzo en el principio de la presunción de inocencia y promueve que exista una verdad absoluta frente a la evidencia.

Dentro del proceso de la audiencia de juicio el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador establece el derecho al silencio como un mecanismo de defensa esencial dado a que asegura el derecho del acusado y que se realice el debido proceso, en esta fase es desde esa óptica fundamental de que se establezca una defensa activa lo que incluye la posibilidad de contrainterrogar a testigos, presentar las pruebas de descargo y solicitar la nulidades si se identifican las vulneraciones a los derechos procesales.

La normativa que establece el Código Orgánico Integral Penal garantiza el derecho del procesado en relación al silencio de contar con una asistencia legal en cada etapa del juicio, lo que le ayuda a que al momento de establecer los argumentos y estrategias de defensa esto se basen no solamente al enfoque legal, sino que, también existan principios técnicos y éticos lo que va a representar un momento esencial para la defensa, dado que se va a evitar que no existan vicios normativos que afecten, sino más bien, que existan pruebas contundentes y fundamentaciones jurídicas que se apoyen en los principios de inocencia y la valoración imparcial de los hechos.

Estos mecanismos de defensa son esenciales para que el acusado tenga la oportunidad de defenderse en condiciones de igualdad, asegurando la transparencia y la justicia en la decisión judicial; considerando que el procesado debe hacer uso de sus derechos y que los mismos no sean vulnerados por aspectos que provocan un criterio de vulneración, siendo uno de los derechos constitucionales, y que, por ende, debe ser respetado y traído a un análisis legal y jurídico.

2.1.17 El derecho al silencio como derecho exclusivo del procesado

El derecho al silencio como derecho exclusivo del procesado se establece como un principio fundamental, dado que se reconoce porque permite que cualquier persona que sea acusado de algún delito no se autoincrimine en el proceso penal, sino que más bien, pueda sostener la presunción de inocencia siendo un pilar fundamental en el sistema de justicia, para establecer que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

En este contexto el doctor Miguel Carbonell indica que el derecho al silencio no solamente es eficiente al momento de ofrecer la protección al procesado de posibles coerciones o abusos por parte de las autoridades, sino que también, garantiza que se desarrolle un proceso equitativo y justo y que esto salvaguarda a que no se responda a vicios y que sea favorable para las partes acusadas (2022, p. 29), por su parte, resguarda al procesado de abusos y coerciones por parte de las autoridades, asegurando su dignidad en el proceso judicial, además, promueve un proceso justo y equitativo al permitir que la carga de la prueba recaiga en la acusación, evitando que el acusado se vea forzado a inculparse.

Además, el derecho al silencio está íntimamente relacionado con la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos, el derecho garantiza que el procesado no sea sometido a presiones indebidas o técnicas de interrogación que busquen obtener confesiones forzadas, en muchas jurisdicciones, como lo refiere el Doctor Evia Rivero, las declaraciones obtenidas bajo coerción son inadmisibles en juicio, lo que subraya la importancia de este derecho (2019, p. 7), a presencia de este principio también sirve como un control sobre las prácticas de las fuerzas del orden, fomentando un enfoque que respeta los derechos humanos en el contexto de la investigación penal.

De acuerdo con el doctor Miguel Correa Arreaga:

“El derecho al silencio es un derecho exclusivo del procesado que desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos individuales y en el aseguramiento de un juicio justo... al permitir que el acusado elija no autoincriminarse, este derecho refuerza la presunción de inocencia y protege a los individuos de abusos durante el proceso penal, asimismo, el ejercicio de este derecho debe ser considerado con cautela y en coordinación con la defensa, ya

que las decisiones tomadas en esta fase pueden influir en el resultado final del juicio (2019, p. 4)”.

En definitiva, el derecho al silencio es fundamental para salvaguardar la integridad del sistema de justicia penal y asegurar que todos los acusados reciban un trato justo; porque por encima de todo proceso, se encuentra precautelada la integridad de los procesados cualquiera que fuera el caso de culpa, por ello, se deben garantizar el uso de los derechos como es el derecho al silencio como mecanismo de defensa en un procedimiento penal.

2.1.18 Valoración del Silencio del Procesado

La consideración del silencio del procesado es un aspecto crucial en el ámbito del derecho penal que demanda un análisis meticuloso y equilibrado por parte del tribunal, el silencio puede ser interpretado de diferentes maneras y su valoración puede influir de manera significativa en el desarrollo y la resolución del proceso penal, según la abogada María Gómez, el silencio del procesado no debería ser visto como un indicativo de culpabilidad, ya que el derecho al silencio es un derecho fundamental que protege al acusado de posibles autoincriminaciones (2022, p. 43).

Uno de los aspectos fundamentales en la evaluación del proceso frente a la valoración del procesado es que se sostiene en todo el ámbito la presunción de inocencia, este principio establece que la carga de prueba siempre va a caer sobre la acusación lo que implica que el procesado no tiene la obligación de demostrar su inocencia en el proceso, sino más bien, el tribunal debe considerar que este ejercicio del derecho al silencio representa un acto protegido por la ley y legítimo y que no puede ser aplicada en contra del acusado como indicio de culpabilidad.

En el escenario de la motivación en el derecho al silencio, según la Doctora Patricia Huerta:

“La motivación que se encuentra en la aplicación del derecho al silencio representa un factor a considerar en cuanto a la declaración dado a que se evita la autoincriminación hasta la estrategia de defensa lo que permite que el abogado pueda usar este recurso para dar tiempo al desarrollo de un proceso justo y que se desarrollen las pruebas pertinentes (2022, p. 11)”.

En este enfoque, el juicio No. 10281-2022-00904; dirigido por el Juez Marcelo Benavidez Pérez, Especialista de los Pena Policial, Militar y de Tránsito de la Corte

Provincial de Imbabura, revela el caso de sicariato, donde su figura se presenta como el de una persona que contrata a un tercero para ejecutar tal crimen, lo que implica una alteración del orden público y una tentativa a la seguridad ciudadana.

Se desarrolla en el recurso de casación interpuesto por Luis Andrés López Torres, quien impugna la sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Imbabura el 11 de marzo de 2024, el recurso se respalda de la normativa legal tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde se pone de manifiesto una violación tanto de sus derechos como de la norma no aplicada correctamente; lo que se interpreta de manera errónea la figura legal de dolo y la autoría mediata en el contexto del delito del sicariato, esta inconformidad es provocada por el abogado penal López Torres, quien declara que se le impuso un dolo eventual, en tanto la defensa sostiene que solo debe ser acusado en el debido proceso de responsabilidad por tentativa de sicariato.

Uno de los principales argumentos presentados en el recurso es la interpretación del dolo, tal como se establece en el artículo 26 del COIP, donde se define como el conocimiento y voluntad de la conducta delictiva, la defensa sostiene que, dado que López Torres no tuvo conocimiento de que su esposa había modificado el plan inicial para incluir la intención de asesinar a la menor Zoe, no se puede atribuirle responsabilidad por este resultado, por otro lado, su defensa sostiene que su participación se restringía a la tentativa de homicidio de Katherine Cuasquer Farinango, lo que implica que no actuó con dolo respecto a la muerte de la niña.

Finalmente, el recurso de casación resalta una supuesta violación del derecho que tiene el procesado en su legítima defensa, que se respalda en el artículo 77.7, literal b del Código Orgánico Integral Penal (COIP); desde ese articulado, la defensa alega que López Torres no fue correctamente informado, bajo lo que establece el debido proceso, de aplicar el derecho al silencio de manera efectiva, lo que limitó la aplicación de este mecanismo de defensa, de tal forma que pudo presentar una defensa efectiva.

2.1.19 Intocabilidad del Derecho al Silencio del Procesado

Desde el contexto que el derecho al silencio debe ser ofrecido, y no debe ser manipulado en ningún escenario jurídico, se contempla como un principio vital en el ámbito del derecho penal, lo cual garantiza que toda persona acusada de un delito no puede ser

exigido o motivado a autoincriminarse, de lo contrario, como lo sostiene el Doctor Felipe Ontaneda, es fundamental que su aplicación sea desarrollada, dado a que en primera instancia protege la dignidad del acusado y el respeto a sus principios, a la vez que asegura que el sistema judicial se presente en el proceso de garantía justa y equitativa (2020, p. 57).

El Doctor Felipe Ontaneda, acota que:

“Este derecho está intrínsecamente ligado a la garantía de un juicio justo y equitativo, y su intocabilidad se basa en varios fundamentos legales y éticos que refuerzan su protección... la inviolabilidad de este derecho se manifiesta en diversas etapas del proceso penal, desde la fase de investigación hasta la audiencia de juicio (2020, p. 57)”.

Uno de los fundamentos que respalda la inviolabilidad del derecho al silencio es el principio de presunción de inocencia, principio que establece al acusado como inocente hasta que su culpabilidad se demuestre más allá de toda duda razonable. Al permitir que el procesado decida no declarar, se protege esta presunción y se previene que el silencio sea interpretado como un indicio de culpabilidad, la intocabilidad del derecho al silencio asegura que la carga de la prueba recaiga en la acusación, evitando que el procesado se sienta obligado a demostrar su inocencia.

Por otro lado, el derecho al silencio brinda protección a los procesados frente a posibles abusos por parte de las autoridades, en situaciones como menciona la doctora Cecilia Jiménez, pueden surgir la presión, la coerción o el uso de técnicas de interrogación poco éticas, la inviolabilidad de este derecho se convierte en una salvaguarda esencial (2020, p. 32). La prohibición de obtener confesiones mediante coerción es un principio reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos, al mantener este derecho inquebrantable, se promueve un entorno en el que los acusados pueden ejercer sus derechos sin miedo a represalias o manipulaciones.

Un elemento fundamental de la intocabilidad del derecho al silencio es su inclusión en tratados internacionales y en las constituciones de numerosas naciones, tal derecho está plasmado en documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que destacan la relevancia de la protección contra la autoincriminación, la doctora Silvia Carvajal señala que el

reconocimiento global de este derecho refuerza su inviolabilidad a nivel nacional y establece estándares que los sistemas judiciales deben cumplir (2021, p. 12).

En cuanto al derecho al silencio en el escenario de la intocabilidad resulta importante y crucial que se asegure el respeto a la autonomía del individuo, sumado al respeto de los derechos humanos que protege la dignidad humana, lo que faculta de que un acusado tenga la decisión de referir sus criterios en cuanto a pruebas o quedar en silencio, siendo este proceso uno de los mecanismos que aporta de manera efectiva los intereses del acusado sin que exista presión externa sino que se desarrolle bajo los criterios de justicia equitativa y respetuoso de los derechos humanos.

De acuerdo a la opinión de este autor, es preciso considerar que el derecho al silencio es únicamente un instrumento que el procesado puede aplicar, sin intuición o ser obligado, de tal forma, que, siendo un mecanismo de defensa, es decisión de la persona el utilizarlo o no, y no debe ser obligado a utilizarlo.

2.1.21 Análisis que el procesado se someta a interrogatorio nunca al contra interrogatorio

En el marco del derecho penal ecuatoriano, el procesado tiene el derecho de someterse a un interrogatorio inicial sin la obligación de responder a un conainterrogatorio, a menos que él y su defensa así lo decidan, esto se fundamenta en el principio de no autoincriminación, consagrado en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Este derecho protege al procesado al permitirle manejar qué aspectos de su testimonio serán objeto de cuestionamiento y hasta qué punto puede mantener su estrategia de defensa sin enfrentar posibles interpretaciones desfavorables, el interrogatorio inicial se convierte en una oportunidad para que el procesado, junto a su abogado, determine cómo presentar su versión de los hechos en la audiencia, sin estar obligado a someterse a un conainterrogatorio por parte de las otras partes (Correa, 2019).

Sin embargo, es una práctica común que la parte acusadora o los representantes legales de la contraparte soliciten que el procesado se someta a un conainterrogatorio, con el objetivo de desafiar y desestabilizar su declaración inicial, dicho procedimiento busca verificar la coherencia y veracidad del testimonio bajo presión, lo cual es estratégico

para la contraparte, en ciertos casos, como lo refiere la Doctora Silvia Carvajal que la negativa del procesado a someterse a un conainterrogatorio puede ser interpretada como una señal de evasión, aunque esta percepción no debería tener peso judicial, dado que el COIP y la Constitución garantizan el derecho a la defensa sin autoincriminación (2021, p. 26), en otras palabras, la facultad del procesado para evitar el conainterrogatorio actúa como una salvaguarda que protege su dignidad y sus derechos fundamentales.

En consonancia con la normativa del COIP, el procesado no está obligado a contribuir a su propia autoincriminación ni a responder preguntas de la parte contraria que puedan resultar perjudiciales para su defensa, principio que resulta crucial en garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia, lo que establece que el procesado no debe ser tratado como culpable hasta que se demuestre lo contrario.

A pesar de que el conainterrogatorio es una herramienta legítima y valiosa para las partes acusadoras, su aplicación debe ser regulada y respetar los límites de los derechos fundamentales del procesado, en ciertas circunstancias, someter al procesado a un conainterrogatorio puede poner en riesgo su integridad psicológica y comprometer su defensa.

2.1.22 Silencio Total

La decisión del procesado de optar por el silencio total durante el proceso penal genera un intenso debate en el ámbito del derecho penal, este tipo de silencio que se distingue de una declaración parcial o limitada, puede acarrear diversas implicaciones tanto para el acusado como para el desarrollo del juicio. En primer lugar, el doctor Patricio Montenegro subraya que el silencio total es un derecho protegido por las normas jurídicas, orientado a resguardar la dignidad del procesado y a garantizar su derecho a no autoincriminarse (2020, p. 21).

La presunción de inocencia, desde el escenario de la aplicación del derecho al silencio, en este caso, cuando su uso es total, tiene que ser evaluado de manera exhaustiva, dado que su intervención, al ser general y total puede incurrir en alguna parte que se le implique o que pueda no comunicar de información que le sirva al juez para que determine una sentencia a favor o en contra.

El estado emocional y psicológico del procesado es un factor determinante en su elección de permanecer en silencio total, en momentos de intensa presión, estrés o ansiedad, el acusado puede percibir que no cuenta con la claridad mental necesaria para articular su versión de los hechos de manera efectiva, el contexto puede llevarlo a optar por el silencio como un medio de autoprotección, evitando así el riesgo de ofrecer declaraciones que podrían ser malinterpretadas o utilizadas en su contra.

Para el doctor Flavio Naranjo:

“La decisión de no declarar puede reflejar la necesidad de protegerse en un ambiente donde las consecuencias de un testimonio pueden ser graves... en este sentido, es esencial que los abogados defensores comuniquen adecuadamente a sus clientes las implicaciones de mantener un silencio total y cómo puede afectar su defensa en el contexto del juicio (2019, p. 12)”.

Asimismo, la jurisprudencia y las normas procesales actuales establecen que el silencio total no debe ser considerado como un elemento probatorio en contra del procesado, es fundamental que los tribunales actúen con prudencia al interpretar el silencio, reconociendo que no puede ser visto como un indicio de culpabilidad, sino como el ejercicio legítimo de un derecho fundamental. Las decisiones judiciales que rechazan el uso del silencio total como prueba refuerzan la noción de que el sistema de justicia penal debe operar bajo principios de equidad y respeto a los derechos humanos.

2.1.23 Silencio Parcial

En el contexto del derecho al silencio, en virtud que su aplicación pueda ser parcial, es menester tener en cuenta que se debe también revisar de manera delicada y persuasiva su aplicación, puesto que, su declaración obstaculiza en cierta forma el proceso de que responda las preguntas que son elementales dentro del juicio en desarrollo, de tal forma que su aplicación debe manejarse en el ámbito jurídico con transparencia, de esa forma se asegura que tenga la característica de ser un recurso de defensa mas no de afectación alguna del procesado (Naciones Unidas, 2021).

Desde el punto de vista, la Doctora Neri González, en cuanto a la defensa refiere que:

“El silencio parcial puede ser una estrategia cuidadosamente considerada... al optar por no responder a ciertas preguntas, el procesado puede evitar comprometerse en aspectos que podrían ser perjudiciales para su caso, esta

táctica puede ser útil para protegerse de la autoincriminación, permitiendo que el acusado mantenga control sobre su narrativa. Sin embargo, los abogados defensores deben tener en cuenta que esta decisión puede ser malinterpretada por el tribunal o el jurado, quienes podrían ver el silencio como una señal de culpabilidad, lo que subraya la necesidad de una defensa sólida que explique las razones detrás de la elección de un silencio parcial (2023, p. 22)”.

El contexto en el que ocurre el silencio parcial es un aspecto importante a tener en cuenta como, por ejemplo, un procesado que elige no responder a ciertas preguntas puede estar actuando bajo una presión emocional considerable o puede dudar de su capacidad para expresar su versión de los hechos de manera efectiva, según el doctor Patricio Montenegro, la naturaleza de las preguntas y la dinámica del interrogatorio pueden tener un impacto significativo en la decisión del acusado de optar por el silencio parcial, por ello, es crucial que los abogados evalúen y gestionen estas circunstancias para fortalecer la posición de su cliente (2020, p. 26).

Desde una perspectiva legal, el silencio parcial conlleva sus propias implicaciones en la valoración de la prueba dentro del caso, a pesar de que, el derecho al silencio es un principio fundamental que protege al procesado, el modo en que se manifiesta el silencio parcial puede dar lugar a diversas interpretaciones por parte del tribunal.

Según el doctor Antonio Núñez, esto implica que los jueces deben instruir al jurado sobre la correcta interpretación del silencio del procesado, garantizando que no se convierta en un elemento que comprometa la presunción de inocencia, esta instrucción es esencial para preservar la equidad en el proceso penal (2021, p. 43).

2.1.24 El Derecho al Silencio en la Jurisprudencia de la CIDH

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, propicia los recursos para que las personas, en su legítima defensa, puedan hacer uso de los recursos que las leyes de un estado les brinda, basado en el contexto jurídico, es notable que su intervención sea para velar que todo se desarrolle en el debido proceso y se garanticen los derechos constitucionales e individuales de las personas, cualquiera que sea su condición.

Partiendo de esta premisa, el derecho al silencio, siendo un mecanismo de defensa, es avalada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), determinando

un análisis focal de que el acusado se sostenga de la presunción de inocencia, el que no se autoincrimine, y que su defensa sea adecuada.

El doctor Flavio Naranjo que subraya la relevancia de que los acusados puedan decidir si desean declarar sin temor a que su silencio sea malinterpretado como un signo de culpabilidad (2019, p. 39), la CIDH ha afirmado que cualquier interpretación que limite el derecho al silencio podría resultar en violaciones de derechos humanos, comprometiendo el derecho a un juicio justo y a una defensa adecuada.

Uno de los elementos fundamentales que la CIDH ha resaltado respecto al derecho al silencio es su conexión intrínseca con el principio de no autoincriminación, en diversos informes y recomendaciones, la Comisión ha enfatizado que el silencio del procesado debe ser respetado y protegido, sobre todo en circunstancias donde puede haber presión para que el acusado declare en contra de sus propios intereses, según la doctora Alba Negre, la CIDH sostiene que cualquier coacción para declarar contraviene los principios esenciales del derecho penal y puede poner en peligro la integridad del proceso judicial (2020, p. 52).

La CIDH ha subrayado la importancia de que los tribunales proporcionen información adecuada a los acusados sobre sus derechos, incluido el derecho al silencio, la carencia de información y la falta de asesoría legal adecuada pueden dar lugar a situaciones en las que los procesados no ejercen su derecho al silencio de manera efectiva, lo que pone en peligro su defensa, según el doctor Flavio Naranjo, la CIDH promueve la capacitación y la sensibilización de los actores del sistema judicial acerca de la relevancia del derecho al silencio y sus implicaciones en el respeto a los derechos humanos (2019, p. 32).

2.1.25 Sentencia de CIDH sobre el Derecho al Silencio

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denunció ante la Corte Interamericana, en noviembre de 2022, la detención ilegal y arbitraria de tres ciudadanos ecuatorianos ocurrida en 1995; Walter Ernesto Reyes Mantilla, Vicente Hipólito Arce Ronquillo y José Frank Serrano Barrera fueron arrestados durante operativos antidrogas sin contar con las garantías judiciales mínimas, como una orden judicial o una situación de flagrancia, lo que constituye una clara violación al principio de legalidad en materia de detención (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

La CIDH enfatiza en su análisis que la prolongación indebida de la detención preventiva de las víctimas se debió a una norma penal que impedía la solicitud de excarcelación en casos de delitos relacionados con el narcotráfico. Esta disposición fue declarada inconstitucional, y la CIDH subraya que tales regulaciones infringen el derecho a la libertad personal y el principio de igualdad ante la ley, en consecuencia, la detención de Reyes, Serrano y Arce fue calificada como arbitraria y discriminatoria.

La CIDH resaltó que, en el caso de las víctimas, se aplicó una normativa que les imponía la carga de revertir la presunción de inocencia, lo que contraviene la Convención Americana de Derechos Humanos, adicionalmente, se denunció que el vehículo de Walter Reyes fue decomisado y no fue devuelto tras su absolución, afectando su derecho a la propiedad.

Finalmente, la CIDH concluyó que el Estado ecuatoriano es responsable por violaciones a la integridad personal, libertad, garantías judiciales y derechos de propiedad de las víctimas, y recomendó medidas de reparación integral, atención en salud, investigación penal efectiva de los abusos denunciados y capacitación de las fuerzas de seguridad sobre la prohibición de torturas, la CIDH es un organismo autónomo de la OEA que promueve y defiende los derechos humanos en la región, actuando en base a mandatos establecidos en su Carta y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

2.1.26 Análisis del Caso de Mayra Salazar (Caso Metástasis)

En el contexto de los casos "Metástasis" y "Purga", el testimonio de Mayra Salazar se ha convertido en el eje de un debate jurídico sobre el derecho al silencio y su influencia en la administración de justicia en Ecuador, al acogerse a su derecho de no responder a las preguntas de las defensas de otros acusados tras haber brindado su testimonio anticipado, Salazar ha enfrentado críticas por parte de los abogados defensores, quienes sostienen que su negativa afecta la validez de su declaración como prueba. En este marco, el derecho a la contradicción cobra una relevancia crucial; varios juristas argumentan que el valor probatorio de un testimonio se ve comprometido si no puede ser sometido a un conainterrogatorio, esta situación ha llevado a algunos defensores a demandar que el testimonio de Salazar, al no ser objeto de conainterrogatorio, debería considerarse inválido en el proceso judicial.

El caso de Salazar resalta una compleja disyuntiva en el sistema legal ecuatoriano: la necesidad de equilibrar el derecho al silencio con el derecho de los co-procesados a una defensa integral. Esta situación no solo pone en entredicho la validez del testimonio de Salazar, sino que también plantea interrogantes sobre cómo garantizar de manera equitativa los derechos de todos los procesados en un juicio que es complejo y de alta relevancia.

Los defensores de los co-procesados en el caso argumentan que el derecho a la contradicción es esencial para el ejercicio de una defensa efectiva, desde una perspectiva procesal, sostienen que cualquier declaración que impacte a otra persona debería ser sometida a conainterrogatorio, con el fin de evitar interpretaciones unilaterales. Este derecho a cuestionar las pruebas es fundamental para garantizar un juicio justo y evitar que la declaración de un procesado se convierta en "letra sagrada" sin ser desafiada, la ausencia de este mecanismo impide que los abogados defensores puedan rebatir y contextualizar adecuadamente la versión de los hechos presentada por Salazar, según estos defensores, esto compromete la posibilidad de una defensa justa y equilibrada, lo que a su vez puede afectar el resultado del proceso judicial.

Para algunos abogados y juristas defienden el derecho al silencio como una salvaguarda irrenunciable para los procesados, sostienen que, al ser un medio de defensa personal, el testimonio de Salazar no debería ser considerado como prueba en contra de otros acusados sin evidencia adicional que lo respalde, además enfatiza que el derecho al silencio es fundamental para la defensa, arraigado en la historia del derecho como una protección contra la tortura y la autoincriminación forzada, según esta perspectiva, el procesado tiene el derecho a decidir hasta qué punto colabora en su propia defensa, sin ser obligado a incriminarse o a presentar pruebas en contra de otros.

En última instancia, el caso de Mayra Salazar representa una manifestación de la complejidad jurídica que rodea los derechos procesales, ya que enfrenta directamente el derecho al silencio y el derecho a la contradicción, esta circunstancia plantea importantes desafíos para la interpretación y aplicación de estos derechos en el contexto ecuatoriano. Es fundamental que los juristas busquen soluciones que respeten las garantías de todos los involucrados, resaltando la necesidad de un enfoque jurisprudencial que sea tanto flexible como adaptable a las particularidades de cada situación, en este sentido, la propuesta de exigir corroboración de los

testimonios utilizados contra otros co-procesados podría convertirse en un referente significativo para el manejo de declaraciones anticipadas y la protección de los derechos de los acusados en Ecuador.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución del Ecuador

La Constitución del Ecuador de 2008 establece un marco normativo integral que resalta la protección de los derechos fundamentales de los individuos, incluyendo el derecho al silencio como un mecanismo de defensa esencial en el ámbito penal. Este derecho se inscribe dentro del principio de presunción de inocencia y garantiza que ninguna persona está obligada a declarar en su contra, contribuyendo así a un proceso judicial más equitativo y justo. La inclusión del derecho al silencio refuerza la importancia de un sistema judicial que prioriza la protección de los derechos humanos y evita abusos por parte de las autoridades.

En este sentido, la Constitución no solo reconoce este derecho, sino que también establece los mecanismos necesarios para su efectiva implementación, lo que permite a los ciudadanos defenderse adecuadamente en las fases del proceso penal. Su alcance se extiende a todas las etapas del procedimiento judicial, asegurando que los acusados cuenten con las garantías necesarias para una defensa adecuada, lo que fortalece la confianza en el sistema de justicia ecuatoriano.

Artículo 76: "Las personas son inocentes mientras no se haya declarado su culpabilidad en sentencia firme. Nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se garantiza el derecho a la defensa. La persona que haya sido aprehendida tiene derecho a ser informada, de manera inmediata, en un idioma que entienda, sobre el hecho que se le imputa, así como a guardar silencio y a no ser obligada a declarar en su contra."

El artículo 76 establece el principio de presunción de inocencia y reafirma el derecho al silencio, protegiendo a los procesados de la autoincriminación. Al garantizar que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, se promueve un ambiente en el que los individuos pueden ejercer su derecho a la defensa sin presiones externas, asegurando así un proceso más justo.

Artículo 77: "El derecho a la defensa se garantiza en todas las etapas del proceso. Las personas tienen derecho a ser asistidas por un abogado de su elección, a ser informadas del motivo de su aprehensión, a no ser detenidas por más de veinticuatro horas sin la correspondiente orden judicial y a ser presentadas ante el juez competente."

El artículo 77 enfatiza la importancia del derecho a la defensa legal, el cual es esencial para el ejercicio efectivo del derecho al silencio. La asistencia de un abogado permite a los acusados

entender las implicaciones de sus declaraciones y decidir si es beneficioso o no hablar, lo que refuerza su derecho a permanecer en silencio sin miedo a represalias.

Artículo 78: "Se prohíben la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violencia o la coerción para obtener confesiones son inadmisibles."

El artículo 78 refiere que al prohibir explícitamente la tortura y la coerción, garantiza que el derecho al silencio no sea vulnerado por métodos abusivos. Esto es fundamental para asegurar que las declaraciones se realicen de manera voluntaria y no bajo presión, lo que fortalece la integridad del proceso judicial.

Artículo 75: "Toda persona tiene derecho a un debido proceso y a un juicio justo. Ninguna persona será privada de su libertad, salvo en los casos y en la forma previstos por la ley."

El artículo 75 asegura que el derecho al silencio se enmarca dentro del concepto más amplio de un debido proceso. Al establecer que el juicio debe ser justo, se protege a los individuos de abusos y se les otorga la oportunidad de ejercer sus derechos sin ser perjudicados por irregularidades en el proceso penal.

2.2.2 Convención Interamericana de Derechos Humanos

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, es un acuerdo internacional firmado en 1969 en San José, Costa Rica, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Este tratado surgió en un periodo de gran preocupación por los derechos humanos en América Latina, cuando varios países estaban bajo regímenes autoritarios y había una necesidad imperiosa de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El **Artículo 4** establece, que todas las personas tienen el derecho fundamental a la vida, que debe ser respetado y protegido por la ley desde el momento de la concepción. Este derecho prohíbe que alguien sea privado de la vida de manera arbitraria. En esencia, el artículo garantiza la protección legal de la vida y asegura que ninguna persona puede ser despojada de ella sin una justificación legal adecuada. Este principio subraya la importancia de la vida humana y la necesidad de resguardar este derecho de forma rigurosa.

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal

La Ley Orgánica del Código Integral Penal (COIP), promulgada en Ecuador en 2014, establece un marco normativo integral para el sistema de justicia penal del país. Este código busca garantizar los derechos fundamentales de los individuos en el proceso penal, alineándose con los principios de justicia, equidad y respeto a la dignidad humana. Entre los derechos consagrados en el COIP, destaca el derecho al silencio, el cual permite a los procesados no declarar en su contra durante las distintas etapas del procedimiento penal.

La aplicación del derecho al silencio es crucial en el contexto de la defensa de los acusados, ya que protege a los individuos de posibles abusos por parte de las autoridades y previene la autoincriminación. Este mecanismo se convierte en una herramienta fundamental para asegurar un proceso justo y equitativo, donde se prioriza la verdad y la integridad del sistema judicial. Al permitir que los acusados opten por guardar silencio, el COIP fortalece la presunción de inocencia y fomenta un ambiente donde los derechos humanos son respetados, contribuyendo así a la legitimidad y efectividad del proceso penal en Ecuador. La regulación clara del derecho al silencio en el COIP refuerza la importancia de este principio en la construcción de un sistema de justicia que busca equilibrar el poder del Estado con la protección de los derechos individuales.

Artículo 76 - Derechos del procesado: "El procesado tiene derecho a: [...] 7. Guardar silencio y no declarar en su contra."

El artículo 76 establece de manera explícita que el procesado tiene el derecho fundamental de no declarar en su contra. Este derecho es crucial para prevenir la autoincriminación y garantiza que el acusado no se vea obligado a proporcionar información que pueda ser perjudicial para su defensa. La garantía de este derecho contribuye a la equidad del proceso penal, permitiendo que los acusados tengan un recurso legal para evitar presiones indebidas y abusos por parte de las autoridades.

Artículo 76.1 - Derecho a la defensa: "Los derechos de defensa son irrenunciables y se garantizan en todas las etapas del proceso, en especial en la instrucción y el juicio."

El artículo 76.1 reafirma la inviolabilidad de los derechos de defensa, destacando que son fundamentales en todas las fases del proceso penal. Al asegurar el derecho a la defensa, se permite que los procesados tengan la oportunidad de recibir asesoramiento legal adecuado sobre cuándo y cómo ejercer su derecho al silencio, fortaleciendo así su posición durante el juicio.

Artículo 78 - Nulidad de pruebas obtenidas bajo coerción: "Las pruebas obtenidas mediante tortura, violencia física o psicológica son nulas y no podrán ser admitidas en juicio."

El artículo 78 refiere que, al prohibir la admisión de pruebas obtenidas a través de métodos coercitivos, este artículo protege indirectamente el derecho al silencio. Si un acusado siente que su declaración puede ser obtenida mediante coerción, el derecho a no declarar se convierte en una herramienta de defensa esencial para salvaguardar su integridad y garantizar un juicio justo.

Artículo 79 - Asistencia de abogado: "El procesado tiene derecho a ser asistido por un abogado en todas las etapas del proceso."

Este artículo destaca la importancia de la asistencia legal durante el proceso penal. La presencia de un abogado garantiza que el acusado pueda tomar decisiones informadas sobre su derecho a guardar silencio. El abogado proporciona orientación crucial sobre las implicaciones de hablar o no, lo que permite al procesado ejercer su derecho de manera efectiva.

Artículo 81 - Presunción de inocencia: "Toda persona es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad."

Este principio fundamental del COIP resalta la importancia del derecho al silencio. Al establecer la presunción de inocencia, se refuerza la idea de que no se puede forzar a una persona a declarar en su contra, lo que promueve un entorno justo y equitativo en el proceso judicial. Esto asegura que la carga de la prueba recaiga sobre el acusador, en lugar del acusado.

2.3 Marco conceptual

Derecho al silencio: Garantía legal que permite a una persona no declarar en su contra durante un proceso penal, evitando la auto-incriminación.

Auto-incriminación: Acto de proporcionar información o declaraciones que puedan implicar a una persona en la comisión de un delito.

Debido proceso: Conjunto de garantías legales que aseguran que un acusado reciba un juicio justo, con respeto a sus derechos fundamentales.

Principio de legalidad: Norma que establece que no puede haber pena sin una ley que la defina previamente. Relacionado con el derecho al silencio para evitar castigos sin base legal.

Presunción de inocencia: Derecho fundamental que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Garantías procesales: Derechos y protecciones legales que aseguran que el proceso judicial se lleve a cabo de manera justa y equitativa.

Tortura psicológica: Uso de técnicas coercitivas para forzar a una persona a hacer declaraciones en su contra, violando el derecho al silencio.

Auto-implicación: Proceso mediante el cual una persona, sin ser forzada, admite su participación en un delito. El derecho al silencio protege contra la auto-implicación obligatoria.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

Diseño de Investigación

En relación al tema de investigación como es “EL DERECHO AL SILENCIO COMO MECANISMO DE DEFENSA EN PROCEDIMIENTO PENAL” se aplicó el diseño cualitativo, donde las evidencias del análisis en el planteamiento del problema permitieron conocer desde el enfoque de derecho, como su incidencia efectiva en el debido proceso; y que se debe aplicar de manera correcta como mecanismo de defensa, de tal forma que sea una alternativa para que se desarrolle el debido proceso y que no se vulneren los derechos.

Tipo de Investigación

La **Investigación Exploratoria**, permitió indagar los parámetros que afectan al no realizar el debido proceso en el derecho al silencio como recurso de defensa en los procesos penales, dado a que va a permitir explorar los escenarios de los procedimientos adecuados que deben estar basados en la legitimidad y normativa jurídica existente, a fin de que los derechos de los procesados no sean vulnerados.

3.2 Recolección de la información

Se aplicaron dos métodos que son los comúnmente aplicados en estos casos como son el método deductivo y el inductivo:

El **Método Exegético**, desde el punto de partida de la investigación, opera como parte de la interpretación del derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume, una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, desde ese enfoque se identificaron e interpretaron los aspectos de incidencia de aplicación del derecho al silencio como mecanismo de defensa en el debido proceso en el ámbito penal.

Se utilizó para interpretar y analizar las normas legales relacionadas con el derecho al silencio en el Ecuador, por lo que se examinarán la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, Tratados internacionales, interpretando su contenido y alcance en relación al derecho al silencio.

El **Método Analítico**, siendo un modelo de investigación científica que se basa en la lógica empírica y la observación de la realidad, permitió el análisis de manera directa, evidenciando la realidad de la aplicación de un proceso adecuado desde el enfoque penal y el uso del derecho al silencio como mecanismo de defensa de tal forma que aquello no propicie la vulneración de tal derecho.

Se empleó para descomponer el concepto del derecho al silencio en sus diferentes elementos y examinar cómo se aplica en la práctica legal, por lo que se analizaron casos judiciales, entrevistas con profesionales legales y literatura jurídica para identificar patrones y tendencias en la aplicación del derecho al silencio.

Técnicas de Investigación

La **Encuesta** como formulario que permite la recopilación de criterios de expertos en el tema, se desarrolló mediante preguntas cerradas, aplicando la escala de Likert.

La **Entrevista** como instrumento eficaz para identificar las opiniones de expertos que conocen del tema, se aplicó con preguntas abiertas, sobre la aplicación del derecho al silencio en los procedimientos penales, siendo un mecanismo de defensa.

El **Fichaje**, para el análisis de la Doctrina, Jurisprudencia y normativa penal, que permitió conocer los parámetros de datos como estudios previos para las conclusiones pertinentes.

Instrumentos de Investigación

En cuanto a la aplicación de instrumentos, como se ha determinado la encuesta, se realizó un formulario con preguntas cerradas para aplicarlas a los abogados de libres ejercicios; la entrevista, se ha establecido el diseño de un **cuestionario** con preguntas abiertas, para determinar las opiniones de acuerdo al problema de estudio, en este caso, conocer la incidencia de aplicar correctamente el derecho al silencio sin afectar el proceso penal, siendo un mecanismo de defensa para el procesado. **Fichas Bibliografías**, para el análisis y recopilación de información.

Población

La población identificada para el presente trabajo de investigación fueron los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena y los jueces.

Tabla 1. Población

Detalle	Numero
	31
Jueces de la provincia de Santa Elena	
Abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena	3640
Total	3671

Elaborado por: Anahi Julady Vera Villao

Muestra

La muestra que se escogió fue por conveniencia, dado al tamaño de la población que es muy extensa, se determinó lo siguiente:

Tabla 2. Muestra

Detalle	Numero
	3
Jueces de la provincia de Santa Elena	
Abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena	70
Total	73

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao

3.3 Tratamiento de la Información

En cuanto al tratamiento de la información, ya determinado en el capítulo anterior sobre los instrumentos y las técnicas aplicar para la recolección de la información, se aplicaron de manera que se pudieron recabar y evidenciar los criterios de análisis en cuanto al derecho al silencio como mecanismo de defensa, y la forma en que las autoridades de justicia deben aplicar la ley sin afectar ni vulnerar sus derechos.

En cuanto a la aplicación de las encuestas, se abordaron a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, considerando su línea de experiencia en los casos donde se utiliza el derecho al silencio, para conocer las opiniones de ellos, luego de ello, se recopiló la información

para realizar el respectivo análisis estadístico en cuanto a la tabulación de las respuestas, el procesamiento de información en tablas, cálculos porcentuales y los análisis de cada pregunta.

En relación a la aplicación de las entrevistas, se aplicaron a los jueces en el ámbito penal, conocedores de la aplicación correcta del derecho al silencio, seguido de los análisis de cada pregunta referida, y a su vez evaluar los criterios que concuerdan en relación al tema en estudio.

.

3.4 Operacionalización de las Variables

Tabla 3. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSION	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTOS
Variable Dependiente: Derecho al silencio	El derecho al silencio, también conocido como derecho a no declarar en contra de sí mismo o derecho a guardar silencio, es un principio fundamental del derecho penal que protege a los individuos de ser obligados a autoincriminarse.	<ul style="list-style-type: none"> • Generalidades del derecho al silencio 	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes del derecho al silencio. • Definición del derecho al silencio. • El derecho al silencio y su relación con la presunción de inocencia 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Conoce usted de donde surge el derecho al silencio? • ¿Conoce los ámbitos en los que se aplica el derecho al silencio? • ¿Identifica los recursos legales al aplicar el derecho al silencio? 	Entrevista a Jueces de la provincia de Santa Elena. Entrevista a Abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena
		<ul style="list-style-type: none"> • El derecho al silencio y sus relaciones jurídicas 	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho al silencio y su relación con la presunción de inocencia. • El derecho al silencio y su relación al Derecho a no Autoincriminación- • El derecho al silencio y su relación a la Prohibición de la Coacción y la Tortura 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación con la presunción de inocencia del derecho al silencio? • ¿Cuál es la relación del derecho a no autoincriminación con el derecho al silencio? • ¿Cuál es la relación entre el derecho al silencio y la prohibición de la coacción y tortura? 	Entrevista a Jueces de la provincia de Santa Elena. Entrevista a Abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena

		<ul style="list-style-type: none"> Principios procesales en el Ecuador en el procedimiento penal 	<ul style="list-style-type: none"> Generalidades del procedimiento penal 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los principios procesales en el procedimiento penal? 	
<p>Variable Independiente:</p> <p>Mecanismos de defensa en los procedimientos penales</p>	<p>Los mecanismos de defensa en los procedimientos penales son herramientas legales que permiten a los imputados proteger sus derechos y garantizar un juicio justo. Estos mecanismos se encuentran establecidos en las leyes y códigos penales de cada país, y su aplicación es fundamental para asegurar un proceso imparcial y equitativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque de mecanismos de defensa 	<ul style="list-style-type: none"> Mecanismos de defensa en los procedimientos penales. Tipos de mecanismos de defensa Importancia de los mecanismos de defensa. Escenarios donde se aplican los mecanismos de defensa en los procedimientos penales 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los aspectos jurídicos del derecho al silencio como mecanismo de defensa? ¿Conoce usted los tipos de mecanismos de defensa? ¿Identifica los escenarios donde se aplican los mecanismos de defensa en los procedimientos penales? 	<p>Entrevista a Jueces de la provincia de Santa Elena.</p> <p>Entrevista a Abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena</p> <p>Entrevista a Jueces de la provincia de Santa Elena.</p> <p>Entrevista a Abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena</p>

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de las encuestas aplicada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena

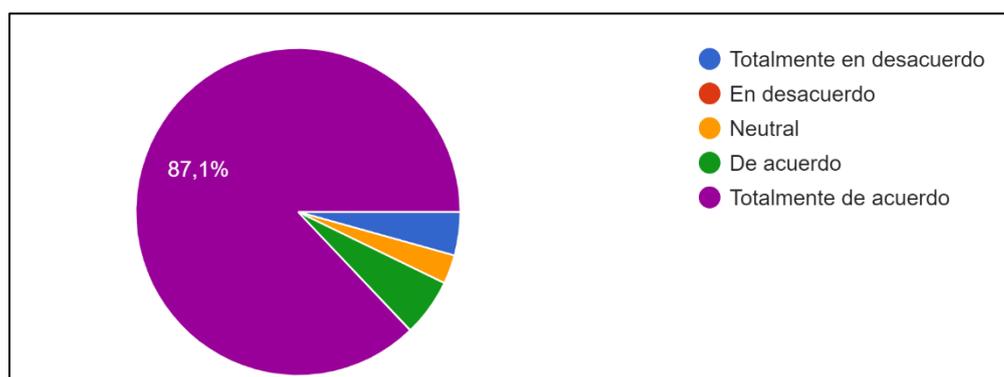
Tabla 4. El derecho al silencio en el proceso penal.

PREGUNTA	VALORACIÓN	FRECUENCIA
1. ¿Conoce en qué consiste el derecho al silencio en el proceso penal?	Totalmente en desacuerdo	3
	En desacuerdo	0
	Neutral	2
	De acuerdo	4
	Totalmente de acuerdo	61
	TOTAL	70

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Gráfico 1. El derecho al silencio en el proceso penal.



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Análisis: En relación a la pregunta 1, sobre la opinión de los abogados de la provincia de Santa Elena, sobre el conocimiento de la aplicación del derecho al silencio en el proceso penal, la mayoría respondió que si conoce sobre ese mecanismo de defensa.

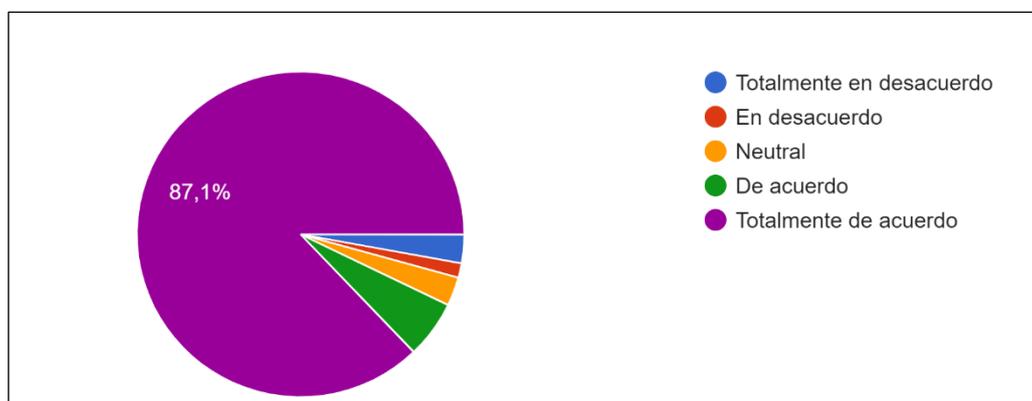
Tabla 5. El silencio administrativo como mecanismo de defensa en el procedimiento penal.

PREGUNTA	VALORACIÓN	FRECUENCIA
2. ¿Concibe usted al silencio como un mecanismo de defensa del procesado en el procedimiento penal?	Totalmente en desacuerdo	2
	En desacuerdo	1
	Neutral	2
	De acuerdo	4
	Totalmente de acuerdo	61
TOTAL		70

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Gráfico 2. El silencio administrativo como mecanismo de defensa en el procedimiento penal.



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Análisis: En relación a la pregunta 2, sobre si conocen si el silencio es una forma de defensa del procesado en el procedimiento penal, la mayoría respondió que si tienen el pleno conocimiento de lo que es la aplicación del silencio y su debido proceso para garantizar el derecho del procesado.

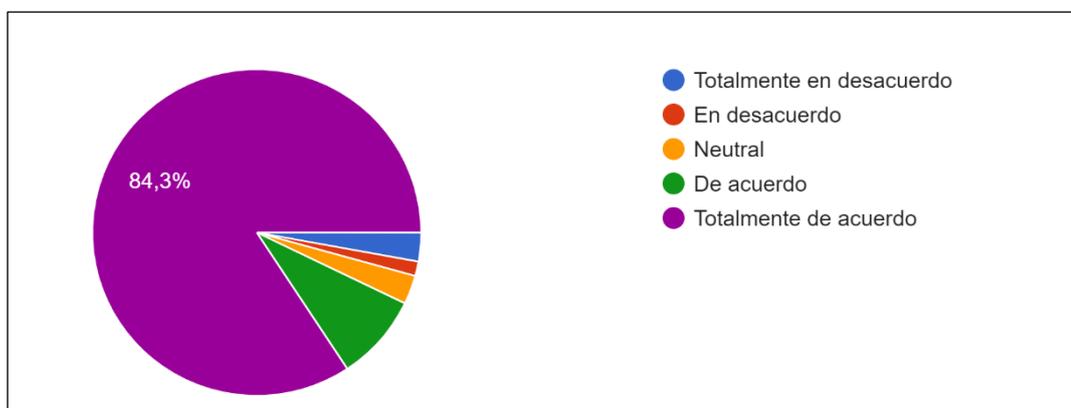
Tabla 6. El derecho de una persona de acogerse al silencio compagina con las garantías del debido proceso.

PREGUNTA	VALORACIÓN	FRECUENCIA
3. ¿Considera usted que el derecho de una persona procesada de acogerse al silencio compagina con las garantías del debido proceso?	Totalmente en desacuerdo	2
	En desacuerdo	1
	Neutral	2
	De acuerdo	6
	Totalmente de acuerdo	59
	TOTAL	70

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Gráfico 3. El derecho de una persona de acogerse al silencio compagina con las garantías del debido proceso.



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Análisis: En relación a la pregunta 3, sobre si considera que el derecho a una persona procesada de acogerse al silencio compagina con las garantías del debido proceso, la mayoría de los abogados encuestados afirmaron que es legal tomar ese mecanismo de defensa para que se cumplan con sus garantías constitucionales de defensa.

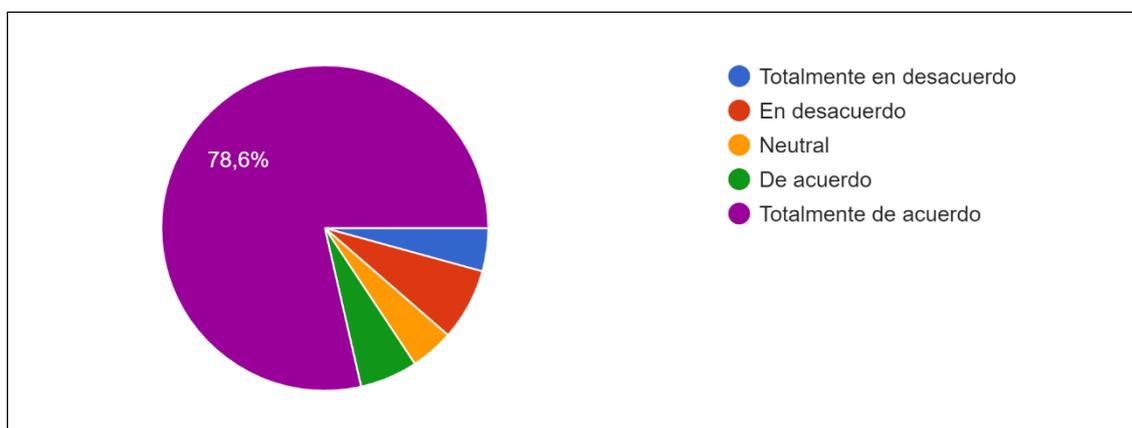
Tabla 7. El acogitamiento parcial del derecho de silencio por parte del procesado vulnera garantías a terceros.

PREGUNTA	VALORACIÓN	FRECUENCIA
4. ¿Cree usted que el acogitamiento parcial del derecho de silencio por parte del procesado vulnera garantías de terceros?	Totalmente en desacuerdo	3
	En desacuerdo	5
	Neutral	3
	De acuerdo	4
	Totalmente de acuerdo	55
TOTAL		70

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Gráfico 4. El acogitamiento parcial del derecho de silencio por parte del procesado vulnera garantías de terceros.



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Análisis: En relación a la pregunta 4, si el acogitamiento parcial del derecho al silencio por parte del procesado vulnera garantías de terceros, infirieron la mayoría de los encuestados estar de acuerdo que ese mecanismo de defensa si se presenta de manera parcial afecta las garantías de la otra parte.

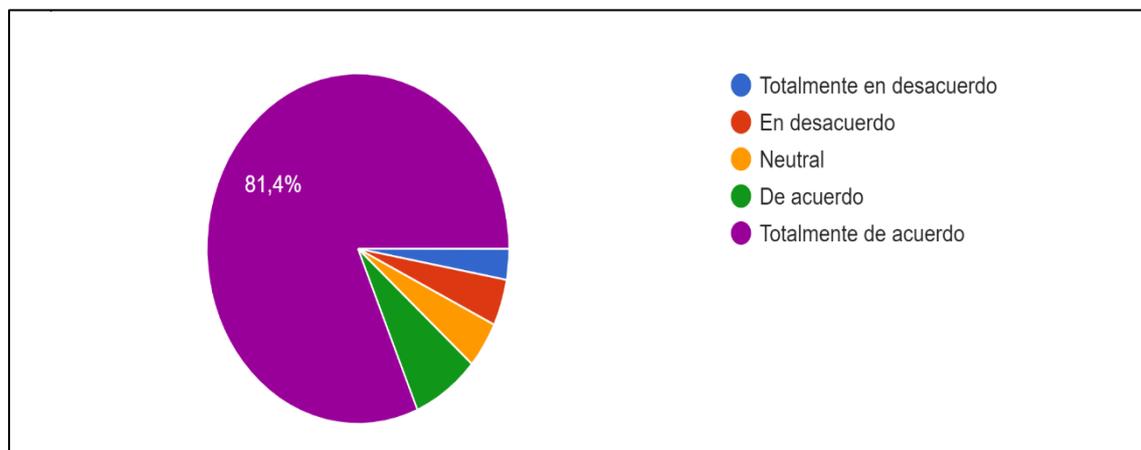
Tabla 8. La valoración del silencio del procesado siempre debe ser neutra.

PREGUNTA	VALORACIÓN	FRECUENCIA
4. ¿Cree usted que la valoración del silencio del procesado siempre debe ser neutra?	Totalmente en desacuerdo	2
	En desacuerdo	3
	Neutral	3
	De acuerdo	5
	Totalmente de acuerdo	57
	TOTAL	70

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Gráfico 5. La valoración del silencio del procesado siempre debe ser nuestra.



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Análisis: En relación a la pregunta 5, sobre la valoración del silencio del procesado que siempre debe ser neutra, respondieron la mayoría de los encuestados que, si debe ser neutra, aunque una menor parte infirió que no están de acuerdo que sea valorado bajo los criterios de neutralidad.

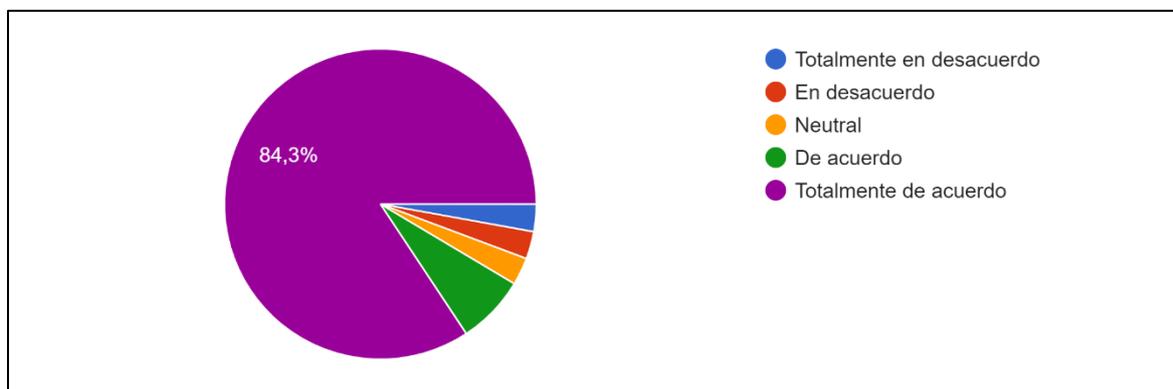
Tabla 9. El derecho al silencio es una herramienta eficaz como mecanismo de defensa.

PREGUNTA	VALORACIÓN	FRECUENCIA
4. ¿Considera usted que el derecho al silencio es una herramienta eficaz como mecanismo de defensa?	Totalmente en desacuerdo	2
	En desacuerdo	2
	Neutral	2
	De acuerdo	5
	Totalmente de acuerdo	59
	TOTAL	70

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Gráfico 6. El derecho al silencio es una herramienta eficaz como mecanismo de defensa.



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados de libre de ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Anahí Julady Vera Villao.

Análisis: En relación a la pregunta 6, si consideran que el derecho al silencio es una herramienta eficaz como mecanismo de defensa; se evidenció en los resultados que la mayoría considera que, si es una herramienta eficaz, y por ende, no vulnera a ninguna de las partes, más bien es un mecanismo de defensa eficiente en el debido proceso.

4.1.2 Análisis de la entrevista aplicada al Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón La Libertad

Nombre del entrevistado: Dr. Augusto Iván García

Fecha de la entrevista: 15 de octubre del 2024

Lugar de la entrevista:

1) ¿Considera usted el testimonio del procesado como un mecanismo de defensa?

Si, el testimonio del procesado es un mecanismo de defensa, sin embargo, el procesado goza de garantías constitucionales que son propias de debido proceso entre ellas el derecho a no declarar o acogerse al silencio, entonces es una decisión del procesado a través de su defensa de considerar que es lo más apropiado para su estrategia dentro del proceso, si el declara para aclarar las cosas o acogerse al silencio y dejar que la fiscalía cumpla con su rol acusatorio a fin de determinar cómo suscitaron los hechos, es decir, que más allá del rol judicial dependen todos los hechos que se investigan, de la información que tenga la defensa del procesado ya que el declara sobre detalles o datos que el procesado no pueda tener claro podrían hacerlo caer o incurrir en una auto incriminación aun cuando se tratara de hechos dudosos respecto de la realidad de lo acontecido, por eso, es importante que la defensa del procesado tenga en consideración cual es la mayor información que le pueda brindar el procesado a fin de establecer si conviene que declare para detallar lo sucedido o en su defecto para que no declare en caso de que no tenga claro lo sucedido, por eso el testimonio es un mecanismo de defensa siempre y cuando se ejerza de una manera adecuada para la defensa del procesado.

2) ¿Considera usted al derecho al silencio como mecanismo de defensa del procesado en el procedimiento penal?

Sí, cuando hablamos del procesado entendemos que ya nos encontramos dentro del proceso penal y esta garantía esta para que la persona que está involucrada dentro del procedimiento tenga esa oportunidad de defenderse a través de su declaración o inclusive a través de su no declaración que sería el derecho al silencio, el derecho al silencio es muy importante cuando de la personalidad del procesado se determine que no tiene una protección suficiente por más que el abogado haga su mayor esfuerzo para rendir ante un interrogatorio de un fiscal o de los abogados, ya que es un momento de mucha presión que puede llevar a una situación emocional en la que no va hacer como actuar y que pueda hacer caer en contradicciones, en

esos caso el derecho al silencio viene hacer la mejor forma de defensa porque obliga a fiscalía a que tenga que probar los hechos conforme a su rol y por otro lado le permite al defensor el poder desvirtuar la tesis de fiscalía sin que se le complique por los dichos del procesado en caso de que vaya a caer en contradicciones, en esos casos el derecho al silencio es un mecanismo de defensa y es parte del derecho o principio a la no auto incriminación, la persona no está obligada a declararse culpable.

3) ¿Qué valoración probatoria puede darse al silencio en juicio cuando el procesado rindió versión en etapas previas sea investigación e instrucción?

El artículo 454, numeral 6 del COIP, nos dice que todo lo que se rinde en declaración y no se realice en juicio no tiene ningún valor probatorio, este tipo de versión sirve para que fiscalía y la defensa puedan articular la gestión para obtener más datos relevantes y profundizar en los hechos, si el procesado ofrece una versión durante la investigación, esto puede llevar a la fiscalía a realizar más diligencias (como informes) y a la defensa a buscar testigos que puedan corroborar los hechos. Sin embargo, si esos testigos no rinden testimonio durante el juicio, las declaraciones previas no se pueden utilizar en el juicio.

El juez bajo el principio de imparcialidad no debe dejarse influir por información que no se haya presentado durante el juicio, como la que puede estar en el expediente del fiscal o en declaraciones de las partes, si el procesado decide no declarar (ejercer su derecho al silencio), el juez no puede considerar declaraciones previas que hizo el acusado durante la investigación, incluso si en esas declaraciones admitió haber cometido el hecho, si el abogado del procesado menciona hechos, el juez solo puede tomarlos en cuenta si esos hechos también han sido confirmados por otros testigos o documentos. Si los hechos mencionados solo provienen de las declaraciones del procesado y este no testificó, entonces no tienen valor como prueba.

4) ¿Cree usted que el acogimiento parcial al silencio vulnera garantías del debido proceso de las partes?

Depende, el derecho al silencio implica que el procesado no tiene la obligación de declarar bajo el principio de no auto incriminación, esta pregunta entra en debate porque hay jueces que consideran que una vez que el procesado acceda a rendir testimonio tiene la obligación de contestar las preguntas, yo difiero de ese criterio porque para mí, acogerse al derecho al silencio, la no auto incriminación es un derecho absoluto, si el procesado acepto a dar una

declaración y si en esa declaración no quiere contestar preguntas a mi criterio es su facultad por que se acogió al derecho al silencio de no auto incriminarse.

5) En su labor como juzgador que tiene más peso al tomar una decisión. ¿El testimonio del procesado o el silencio de este cuando decide no hablar?

No podría decir que pesa más si rendir declaración o no, porque eso depende de cada caso, entonces, quien tiene que analizar prácticamente es la defensa, el juzgador está atento a la información que es válida, entonces, depende de lo que haya en el acervo probatorio.

4.1.3 Análisis de la entrevista aplicada al Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón La Libertad

Nombre del entrevistado: Dr. Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos

Fecha de la entrevista: 16 de octubre del 2024

Lugar de la entrevista:

1) ¿Considera usted el testimonio del procesado como un mecanismo de defensa?

Sí, considero que el testimonio del procesado efectivamente es un mecanismo de defensa que puede ser importante porque permite al procesado presentar su versión de los hechos y aclarar su posición en el caso, toda declaración que realice el procesado únicamente el juzgador deberá tomarle como mecanismo de defensa.

2) ¿Considera usted al derecho al silencio como mecanismo de defensa del procesado en el procedimiento penal?

Sí, pienso que el derecho al silencio es un mecanismo de defensa fundamental en el procedimiento penal, este derecho permite al procesado no declarar en su contra, lo que puede ser una estrategia para protegerse de posibles autoincriminaciones, también sabemos que el derecho al silencio es una garantía constitucional.

3) ¿Qué valoración probatoria puede darse al silencio en juicio cuando el procesado rindió versión en etapas previas sea investigación e instrucción?

El artículo 454, numeral 6 del COIP, nos habla que las versiones de los testigos, informaciones anteriores, informes periciales, no tiene ningún valor probatorio y no pueden sustituirlos, es decir, la ley es taxativa, estas declaraciones no constituyen pruebas, si el acusado se está acogiendo a su derecho constitucional al silencio, no puede ser interpretado de ninguna manera que perjudique su defensa.

4) ¿Cree usted que el acogimiento parcial al silencio vulnera garantías del debido proceso de las partes?

Un testimonio puede ser juramentado o no juramentado, se sobreentiende, que el acogimiento parcial es cuando el acusado habla o quiere hablar lo que le conviene, el hecho que una persona se acoja parcialmente al silencio es contradictorio, pero no se puede hacer porque vulneraría las garantías del debido proceso.

5) En su labor como juzgador que tiene más peso al tomar una decisión. ¿El testimonio del procesado o el silencio de este cuando decide no hablar?

La decisión de si el testimonio del acusado debe ser parte de la defensa o si es mejor ejercer el derecho al silencio depende de las circunstancias del caso y de la estrategia legal adoptada por el abogado. Cada situación es única y requiere una evaluación cuidadosa.

4.1.4 Análisis de la entrevista aplicada al Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón La Libertad

Nombre del entrevistado: Dr. Leonardo Fabián Lastra Láinez

Fecha de la entrevista: 18 de octubre del 2024

Lugar de la entrevista:

1) ¿Considera usted el testimonio del procesado como un mecanismo de defensa?

Si, es un mecanismo de defensa porque él va a contar su historia, donde le permite exponer su perspectiva y argumentar su inocencia o atenuar su responsabilidad así nos dice la constitución y la ley de tratados internacionales, también es fundamental para garantizar un juicio justo.

2) ¿Considera usted al derecho al silencio como mecanismo de defensa del procesado en el procedimiento penal?

Son técnicas que utilizan los defensores públicos o privados, para mi criterio, debería rendir testimonio el procesado de esa manera valorara tanto los argumentos en su testimonio rendido con lo que contradice, la otra parte que es la víctima, para mi es muy importante que el procesado rinda su testimonio asesorado por su defensor público o privado.

3) ¿Qué valoración probatoria puede darse al silencio en juicio cuando el procesado rindió versión en etapas previas sea investigación e instrucción?

Si el procesado rindió su versión en la etapa investigativa no se puede obligar nos dice el código orgánico integral penal, artículo 507, numeral 2, la persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio contra su voluntad, muchas veces hay ciertos compañeros fiscales que dicen, porque no rinden su testimonio tienen relación con el delito que se les acusa, difiero en ese sentido porque no se los puede obligar la norma lo prohíbe.

4) ¿Cree usted que el acogimiento parcial al silencio vulnera garantías del debido proceso de las partes?

Si va a rendir testimonio de forma parcial, no se va a vulnerar al derecho porque si el procesado rinde sin sometimiento alguno su testimonio sin juramento, no se le está violando el derecho al debido proceso, pero siempre y cuando la contraparte a bases de preguntas subjetivas en contra interrogatorio, muchas veces son contraproducentes hay que formular las preguntas correctas a fin de no violentar algún derecho.

5) En su labor como juzgador que tiene más peso al tomar una decisión. ¿El testimonio del procesado o el silencio de este cuando decide no hablar?

Se le consulta si desea rendir su testimonio sin juramento como defensa tal como lo contempla la constitución o en su defecto se acoge al derecho al silencio y desea no hablar yo no puedo sentenciarlo, yo sentencio a mi criterio como juzgador en mérito de las pruebas aportadas para cada una de las partes procesales.

4.2 Verificación de la Idea a Defender.

El derecho al silencio, siendo la variable principal en el presente trabajo de investigación, y analizado en el contexto de beneficio del acusado y de las partes procesales dentro del procedimiento penal que se lleve a cabo, es necesario identificar los resultados que sostienen la relatividad con la idea a defender “El derecho al silencio como mecanismo de defensa aplicado dentro del marco legal basado en los principios y derechos constitucionales constituye una herramienta eficaz efectiva que protege los derechos del implicado o acusado, dando lugar a la equidad, justicia y sobre todo que el debido proceso se realice sin alterar el orden constitucional ni dar lugar a la vulneración de los derechos.

Su eficacia dependerá mucho de como los administradores de la ley propicien que el acusado recurra a este derecho sin ser sometido a acciones de extorsión, cohesión, intimidación o tortura”, en este caso, se evidenció que ciertamente la aplicación del derecho al silencio, cuando es comprendido y aplicado de manera justa, equitativa y correcta, trae no solo beneficios a los procesados, sino también, a las autoridades de la ley, en este caso los jueces, puesto a que intervendrán de manera eficaz en el debido proceso sin vulnerar los derechos de la víctima.

Su acogimiento, va a depender mucho del nivel de conocimiento que tenga el acusado, dado a que los resultados, revelaron que ciertamente muchos desconocen de este derecho que está soportado desde el enfoque legal, como principio constitucional; y siendo así, se debe aplicar y se deben brindar las garantías necesarias para no vulnerar el derecho de las personas a utilizar este derecho al silencio, que se confirma de manera positiva que si es un mecanismo eficiente de defensa para el procesado.

CONCLUSIONES

- El derecho al silencio se consolida doctrinariamente como un principio fundamental en los procedimientos penales ecuatorianos, protegido constitucionalmente bajo el principio de no autoincriminación. Este derecho permite al acusado abstenerse de declarar para evitar autoincriminarse, brindando una protección crucial en situaciones donde la presión psicológica o emocional puede generar contradicciones o testimonios involuntarios que perjudiquen su defensa.
- Aunque el derecho al silencio está claramente establecido en la normativa ecuatoriana, su aplicación práctica enfrenta varios desafíos. Uno de los principales obstáculos es la percepción errónea por parte de algunos actores del sistema judicial, quienes pueden interpretar el acogimiento parcial al silencio como una contradicción o una vulneración de las garantías procesales. Además, la presión durante los interrogatorios puede influir en la decisión del acusado, poniendo en riesgo el pleno ejercicio de este derecho.
- La interpretación y valoración del derecho al silencio varía entre los jueces ecuatorianos, lo que puede afectar la equidad en los procesos judiciales. Mientras algunos jueces respetan plenamente el derecho al silencio, considerando que no debe influir negativamente en la valoración del caso, otros podrían restarle valor al testimonio del procesado o a su decisión de guardar silencio. Esta diversidad de interpretaciones refleja la necesidad de un enfoque más uniforme y una mayor comprensión de este derecho como un mecanismo de defensa legítimo y protector de los derechos fundamentales del acusado.

RECOMENDACIONES

- Es esencial que jueces, fiscales y defensores públicos reciban capacitaciones periódicas sobre el derecho al silencio y su rol dentro del sistema de justicia penal, en las que se debe incluir el análisis de casos concretos, jurisprudencia relevante y ejemplos prácticos que muestren cómo este derecho protege al procesado y asegura un juicio justo, así como en la correcta comunicación del derecho al procesado para asegurar que comprenda plenamente sus implicaciones. Además, se debe enfatizar la interrelación entre el derecho al silencio y la garantía constitucional de no autoincriminación. Esto, contribuirá a evitar interpretaciones erróneas o la violación de derechos fundamentales, mejorando la defensa y el debido proceso.
- Es crucial que el Consejo de la Judicatura y otras instituciones competentes emitan protocolos o guías específicas que promuevan una aplicación coherente y uniforme del derecho al silencio, en todos los tribunales penales del país. Estas guías deben ofrecer directrices claras sobre cómo valorar el silencio del acusado sin prejuicio alguno y cómo este derecho interactúa con la carga de la prueba que recae sobre la fiscalía. La uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho al silencio reducirá inconsistencias judiciales y protegerá de manera efectiva los derechos de los procesados, evitando decisiones arbitrarias. Este enfoque debe también asegurar que, durante el juicio, el silencio no sea utilizado en contra del acusado.
- Es necesario establecer mecanismos de auditoría y supervisión que permitan evaluar el desempeño de jueces y fiscales en relación con este derecho, que podrían incluir la sistematización en la revisión de sentencias, entrevistas a las partes involucradas, así como la implementación de indicadores específicos que midan el respeto al derecho al silencio. Además, se deberían generar informes periódicos que identifiquen prácticas inadecuadas o violaciones de este derecho, para corregirlas a tiempo. Esto permitirá mejorar la calidad del sistema judicial y reforzará la confianza en la equidad del proceso penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación. Administración, economía humanidades, ciencia sociales*. Obtenido de Cuarta Edición. Colombia. Editorial Pearson.: Cod. 001.42 BERm
- Briones, J. (2019). *La eficacia del derecho al silencio en el Ecuador, Realidad versus ficción jurídica*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5949/1/T-UCSG-POS-MDC-42.pdf>
- Carbonell, M. (2022). *El principio constitucional de igualdad* (Primera edición ed.). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Carvajal, S. (2021). *El derecho al silencio y los delitos contra la estructura del estado constitucional*. Obtenido de Universidad Técnico de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/34162/1/BJCS-DE-1171.pdf>
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Obtenido de Editorial: Universidad Estatal Península de Santa Elena: <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/book/47>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Cosntituyente, Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Correa, M. (2019). *Estudio Crítico de los delitos de Desobediencia, Ataque o Resistencia y Rebelión previstos en el COIP frente al Derecho de Resistencia*. Obtenido de Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Maestría en Derecho Penal:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33390/4/Trabajo%20de%20Titulacion%20Maestria.pdf>

Cruz, O. (2019). *El derecho de defensa*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

Echeverría Muñoz, D. (26 de agosto de 2020). *Régimen de personas Jurídicas*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/regimen-de-personas-juridicas-#:~:text=Persona%20Natural%3A%20Es%20aque%20individuo,con%20la%20mayor%20edad.&text=%C2%ABSe%20llama%20persona%20jur%C3%ADdica%20una,ser%20representada%20judicial%20y%20extrajudicia>

Gallardo, M. (2022). *El derecho a permanecer en silencio a la luz del debido proceso*. Obtenido de Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo de España: <https://hdl.handle.net/10550/71806>

García, J. O. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Obtenido de Editorial Miguel Angel Porrúa: <https://elibro.net/es/ereader/upse/38763?page=1>

Gómez, M. (2022). *El delito de rebelión*. Obtenido de Universidad Pontificia Comillas, Facultad de Derecho: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/524673/retrieve>

González, N. (2023). *El Delito de Rebelión y su Impacto en la Protección del Derecho Constitucional a la Resistencia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja, Facultad Jurídica Social Administrativa, Carrera de Derecho: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29467/1/Neri%20Fernando%20Gonzalez%20Salinas.pdf>

Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de México. Mc Graw Hill: Cod. BG0025318

Hernández-Sampieri. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*.

- Huerta, P. (2022). *Criminalización del Derecho Constitucional del silencio como mecanismo de defensa*. Obtenido de Trabajo de Investigación de Grado. Universidad Católica de Cuenca: <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/35781e4b-2407-4a0d-92a9-9b7ba0a7ba3f>
- Hurtado, J. (2021). *El derecho al silencio y su constitucionalización universal*. Obtenido de Revista de Estudios Políticos (Nueva Época): <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27541.pdf>
- Jiménez, A. (2021). *El debido proceso penal y su relación con el estado de derecho de México*. Obtenido de Universidad Autónoma de Guerrero: http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/3143/TM_8192612_21.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, C. (2020). *Derecho al silencio en la Filosofía práctica contemporánea*. Obtenido de Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Argentina: http://dspace5.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/1114/uba_ffyl_t_2010_864683.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Méndez, C. (2006). *Metodología: Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación*. Obtenido de Colombia. Editorial Limusa.
- Montenegro, P. (2020). *El derecho al silencio. Una revisión crítica del concepto*. Obtenido de Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, Grado de Filosofía: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/59092/1/TFG%20Mati%CC%81as%20Monasterio.pdf>
- Naciones Unidas. (2021). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. (Naciones Unidas) Obtenido de Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naranjo, F. (2019). *El derecho al silencio y la violación de derechos constitucionales al no aplicarlos*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1860/1/TUTAB002-2014.pdf>
- Negre, A. (2020). *El multifacético derecho al silencio*. Obtenido de Universidad de Girona, Grado en Derecho, 4º Curso, Convocatoria de Junio de 2020: [104](https://dugi-</p></div><div data-bbox=)

doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14301/Viana_Negre.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Núñez, A. (2021). *El concepto de derecho al silencio desde el enfoque de mecanismo de defensa*. Obtenido de Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, ISSN 1695-0194: <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-08.pdf>

Ontaneda, F. (2020). *El derecho al silencio en la Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Universidad de las Américas, Facultad de Derecho: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/420/1/UDLA-EC-TAB-2010-56.pdf>

Rivero, E. (2019). *El derecho fundamental a guardar silencio y las intervenciones corporales en México*. Obtenido de Revista In Jure Anáhuac Mayab: <https://hdl.handle.net/10550/71806>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de investigación



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO



ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

OBJETIVO: Conocer los criterios de opinión de los abogados de libre ejercicio sobre la aplicación del derecho al silencio como mecanismo de defensa en el procedimiento penal.

Estimado Abogado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar respuesta con una X según corresponda.

1. ¿Conoce en qué consiste el derecho al silencio en el proceso penal?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Neutral	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

2. ¿Concibe usted al silencio como un mecanismo de defensa del procesado en el procedimiento penal?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Neutral	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

3. ¿Considera usted que el derecho de una persona procesada de acogerse al silencio compagina con las garantías del debido proceso?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Neutral	
De acuerdo	

Totalmente de acuerdo	
-----------------------	--

4. ¿Cree usted que el acogitamiento parcial del derecho de silencio por parte del procesado vulnera garantías de terceros?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Neutral	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

5. ¿Cree usted que la valoración del silencio del procesado siempre debe ser neutra?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Neutral	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

6. ¿Considera usted que el derecho al silencio es una herramienta eficaz como mecanismo de defensa?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Neutral	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

Agradezco vuestra colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO



ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

OBJETIVO: Conocer los criterios de opinión de los Jueces sobre la aplicación del derecho al silencio como mecanismo de defensa en el procedimiento penal.

Estimado Juez: Sírvase responder al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

PREGUNTAS:

6) ¿Considera usted al testimonio del procesado como un mecanismo de defensa?

7) ¿Considera usted que el derecho al silencio como mecanismo de defensa del procesado en el procedimiento penal?

8) ¿Qué valoración probatoria puede darse al silencio en juicio cuando el procesado rindió versión en etapas previas sea investigación e instrucción?

9) ¿Cree usted que el acogitamiento parcial al silencio vulnera garantías del debido proceso de las partes?

10) En su labor como juzgador que tiene más peso al tomar una decisión. ¿El testimonio del procesado o el silencio de este cuando decide no hablar?

Agradezco vuestra colaboración

Evidencias de aplicación de los instrumentos de investigación



Entrevista aplicada al Dr. Leonardo Fabián Lastra Láinez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón La Libertad



Entrevista aplicada al Dr. Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón La Libertad



Entrevista aplicada al Dr. Augusto Iván García, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón La Libertad